



DEFENSORÍA DEL PUEBLO

REPORTE N° 3 LA CORRUPCIÓN EN EL PERÚ

AGOSTO 2019



PROCESOS Y
PROCEDIMIENTOS
SEGUIDOS CONTRA
FISCALES Y JUECES
A NIVEL NACIONAL



DEFENSORÍA DEL PUEBLO

REPORTE N° 3 LA CORRUPCIÓN EN EL PERÚ

AGOSTO 2019



PROCESOS Y
PROCEDIMIENTOS
SEGUIDOS CONTRA
FISCALES Y JUECES
A NIVEL NACIONAL



REPORTE
LA CORRUPCIÓN
EN EL PERÚ N° 3

PROCESOS Y PROCEDIMIENTOS SEGUIDOS CONTRA FISCALES Y JUECES A NIVEL NACIONAL

ÍNDICE

11

FISCALES Y JUECES PROCESADOS EN EL ÁMBITO PENAL POR DELITOS DE CORRUPCIÓN

- Procesos seguidos contra fiscales en el ámbito penal a nivel nacional por presuntos delitos de corrupción 12
- Procesos seguidos contra jueces en el ámbito penal a nivel nacional por presuntos delitos de corrupción 17

22

FISCALES Y JUECES CON PROCEDIMIENTOS EN EL ÁMBITO ADMINISTRATIVO DISCIPLINARIO

- Procedimientos seguidos contra fiscales en el ámbito administrativo a nivel nacional 22
- Procedimientos seguidos contra jueces y auxiliares jurisdiccionales en el ámbito administrativo a nivel nacional 31

39

¿CÓMO LA CORRUPCIÓN AFECTA EL DERECHO DE LOS JUSTICIABLES?

- Afectación a los justiciables: Caso modelo 40



Defensoría del Pueblo
Jirón Ucayali N° 394-398
Lima, Perú
Teléfono: (511) 311-0300
Fax: (511) 426-7889
Correo electrónico: consulta@defensoria.gob.pe
Página web: www.defensoria.gob.pe
Facebook: Defensoría del Pueblo – Oficial
Twitter: Defensoría_Perú
Línea gratuita: 0800-15170

Lima, Perú, agosto del 2019
1,000 ejemplares
Hecho el Depósito Legal en la Biblioteca Nacional del Perú N° 2019-11057.

Impreso en los talleres gráficos de CORPORACION GRAFICA GAMA S.A.C., Jr. Callao Nro. 465 Dpto. 201 Lima.

Citar esta publicación de la siguiente manera:
Defensoría del Pueblo. (2019). Procesos y procedimientos seguidos contra fiscales y jueces a nivel nacional.
Reporte La Corrupción en el Perú N° 3.

Este reporte ha sido elaborado por un equipo integrado por las comisionadas Patricia Aybar Mallqui, Estefanía Collazos Valderrama y el comisionado Jim Pissani Segura, con la colaboración de las comisionadas Tania Castillo Angeldonis, Nelly Hernández Cáceres y la practicante Jhasmín Camarena Miranda; bajo la dirección de Jesús Rolando Luque Mogrovejo, Adjunto (e) de Lucha Contra la Corrupción, Transparencia y Eficiencia del Estado e Ydalid Rojas Salinas, Jefa (e) del Programa de Ética Pública, Prevención de la Corrupción y Políticas Públicas.

PRÓLOGO

“La corrupción mata” fue una de las frases con la que Navi Pillay, Alta Comisionada de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos, quiso graficar la gravedad y el impacto de esta problemática en las personas. Muchas veces solo reparamos en el hecho; es decir en los malos funcionarios que se aprovechan de los recursos públicos, pero si nos tomáramos un momento para reflexionar sobre el impacto que la corrupción tiene en la vida de las personas, nuestra respuesta –definitivamente– sería otra.

Para la Defensoría del Pueblo hacer esta reflexión es parte de su tarea diaria porque la mirada institucional siempre es hacia el ciudadano y con un enfoque que prioriza sus derechos. La Defensoría contribuye a la lucha contra la corrupción a través de las supervisiones a entidades públicas, la atención de casos de ciudadanos afectados por este flagelo, los informes defensoriales, proyectos de ley, ferias de difusión de derechos y carpas informativas, entre otros.

En el 2017, con el propósito de potenciar nuestro trabajo en el tema, creamos la Adjuntía de Lucha Contra la Corrupción y Eficiencia del Estado. Una de sus líneas más vigorosas de trabajo es la generación de información. El país necesita evidencia, información sólida, datos confiables que permitan definir políticas públicas y focalizar las estrategias. Este ha sido un aspecto desatendido por el Estado, en el que la Defensoría del Pueblo puede hacer un aporte importante. A la fecha, ya vamos publicando dos series de nuestro reporte: “La corrupción en el Perú” y dos ediciones de nuestro Boletín “Supervisión de espacios anticorrupción”.

En esa línea, es que entregamos a las autoridades, la sociedad civil y la ciudadanía en general, nuestro tercer reporte: **“Procesos y procedimientos seguidos contra fiscales y jueces a nivel nacional”** con el propósito de que sea un insumo para el diseño de políticas públicas, y una fuente de información para la comunidad. Asimismo, ratificamos nuestro compromiso de seguir luchando contra la corrupción, desde la perspectiva del ciudadano y con un enfoque que priorice sus derechos.

Walter Gutiérrez Camacho
Defensor del Pueblo

INTRODUCCIÓN

La administración de justicia ha estado históricamente en el ojo de la tormenta. Esta vez concurren dos situaciones de particular relevancia: de un lado las investigaciones por actos de gran corrupción que comprometen a funcionarios, exfuncionarios, líderes políticos, empresarios, entre otros, y cuyos desenlaces tendrán impactos diversos en la sociedad y el Estado. Y, simultáneamente a este esfuerzo jurisdiccional, el inicio de un proceso de reforma institucional que comprende medidas trascendentales como la instalación de la Junta Nacional de Justicia (en reemplazo del Consejo Nacional de la Magistratura); la modificatoria a la Ley del Proceso Contencioso Administrativo, a fin de acelerar los procesos judiciales; la promulgación de la Ley de Transparencia en el Ministerio Público, el Poder Judicial, la Junta Nacional de Justicia, el Tribunal Constitucional y la Academia de la Magistratura; y de las leyes de creación del Consejo para la Reforma del Sistema de Justicia; y de la Autoridad Nacional de Control del Ministerio Público y del Poder Judicial, respectivamente.

Pero la corrupción no es un problema de fácil remoción, menos aún si como ocurre en nuestro caso se ha ramificado en la administración pública y asentado en la cultura de la sociedad. El camino por recorrer es largo y sembrado de obstáculos. Se va a necesitar que las reformas en marcha sean sostenidas por actores comprometidos y que la ciudadanía ejerza una persistente vigilancia.

A este propósito se ha sumado sistemáticamente la Defensoría del Pueblo desde el año 2009 con la creación del Programa de Ética Pública, Prevención de la Corrupción y Políticas Públicas; y, actualmente, a través de la Adjuntía de Lucha contra la Corrupción, Transparencia y Eficiencia del Estado creada el 2017. A lo largo de estos años la Defensoría del Pueblo ha desarrollado una amplia agenda: se ha pronunciado sobre las políticas anticorrupción, analizado aspectos técnicos de la actuación del sistema de justicia, participado en instancias de coordinación como la Comisión de Alto Nivel Anticorrupción, atendido quejas y pedidos sobre la materia y promovido la ética pública.

En esta línea de contribución al conocimiento de la corrupción en el Perú para fortalecer las políticas, las acciones de control y la conciencia ciudadana, es que ponemos a consideración el Reporte N° 3 “La Corrupción en el Perú”, en el que compartimos información sobre los procesos y procedimientos seguidos contra fiscales y jueces a nivel nacional. Anteriormente, en el Reporte N° 1 hicimos una radiografía de la Corrupción en el Perú (marzo, 2017); y en el Reporte N° 2 nos abocamos al análisis del sistema anticorrupción peruano: diagnóstico y desafíos (diciembre, 2017). Esta tercera entrega aborda los procesos seguidos contra fiscales y jueces por presuntos actos de corrupción, mostrando data sobre el estado procesal de los casos, el número de fiscales y jueces investigados, los delitos más frecuentes, entre otros.

Uno de los datos más resaltantes es que la mayoría de los procesos por presuntos delitos



de corrupción seguidos contra fiscales y jueces a nivel nacional, aún se encuentra en investigación fiscal a cargo del Ministerio Público. En los cuatro años bajo estudio (2015-2018), se advierte que el 88 % de casos seguidos contra fiscales y el 91 % de casos contra jueces permanece en diligencias preliminares o en investigación preparatoria.

Este reporte también presenta información sobre los procedimientos en el ámbito administrativo por conducta funcional seguidos contra fiscales y jueces a nivel nacional, observándose que en el caso de fiscales, por ejemplo, del total de quejas interpuestas, solo el 11 % ha concluido con una sanción, mientras que el resto se encuentra en trámite o en archivo. Asimismo, un porcentaje significativo de sanciones impuestas contra fiscales, jueces y auxiliares jurisdiccionales por conducta funcional consistió en una amonestación o multa. Estas sanciones representaron en el caso de los fiscales el 91 %; en el caso de los jueces, el 90 %; y en el de los auxiliares jurisdiccionales, alcanzó el 98 % del total de sanciones.

Para este reporte se ha sistematizado y analizado información estadística extraída de las páginas institucionales de la Oficina de Control de la Magistratura del Poder Judicial; del Ministerio Público; y del Consejo Nacional de la Magistratura, actualmente desactivada en mérito a la conformación de la Junta Nacional de Justicia. Asimismo, se han formulado requerimientos de información a la Procuraduría Pública Especializada en Delitos de Corrupción y a la Fiscalía Suprema de Control Interno. Cabe señalar que no se han revisado las carpetas fiscales, los expedientes judiciales, ni los expedientes administrativos de los casos presentados, puesto que nuestra investigación se ha circunscrito al análisis de información estadística recogida.

No obstante, esperemos que los hallazgos que presentamos a continuación sirvan de punto de partida para abordar los retos y desafíos que las Autoridades Nacionales de Control del Ministerio Público y del Poder Judicial, a fin de fortalecer el sistema de control de fiscales y jueces.

Un hecho que llama la atención es que mientras la Oficina de Control de la Magistratura publica información parcial sobre los procedimientos disciplinarios seguidos contra jueces y auxiliares jurisdiccionales; la Fiscalía Suprema de Control Interno no publica ninguna información al respecto. En ese sentido, saludamos la reciente dación de la Ley N° 30934, sobre transparencia y acceso a la información pública de las instituciones que integran el sistema de justicia, a partir de la cual, es obligatorio consignar esta información.

En la Defensoría del Pueblo tenemos claro que los fenómenos complejos deben ser atacados desde distintos frentes. La corrupción se infiltra, se disfraza, muta, puede instalarse en todos los niveles del poder y recurrir a métodos sigilosos pero también frontales. En su larga vida en el Perú, la corrupción ha penetrado las instituciones y la actividad política para subordinarlas a sus intereses; ha distorsionado las dinámicas del mercado con prácticas subterráneas; ha impactado en la moral pública relativizando valores como la integridad. Y, sobre todo, la corrupción ha afectado los derechos de las personas, dejando a los más pobres e indefensos disminuidos en sus posibilidades de superar sus actuales condiciones de vida.

Esta larga lucha nos compromete a persistir en el conocimiento, la investigación, las acciones legales, las iniciativas legislativas, la educación en valores, las reformas institucionales, la transparencia de la función pública. Y siempre poniendo al ciudadano en el centro de la acción defensorial.

En la Defensoría del Pueblo tenemos claro que los fenómenos complejos deben ser atacados desde distintos frentes. La corrupción se infiltra, se disfraza, muta, puede instalarse en todos los niveles del poder y recurrir a métodos sigilosos pero también frontales.

I. FISCALES Y JUECES PROCESADOS EN EL ÁMBITO PENAL POR DELITOS DE CORRUPCIÓN

Los fiscales y jueces pueden incurrir en la comisión de delitos de corrupción con motivo o en ejercicio de su actuación funcional. Es el caso de los delitos de cohecho pasivo específico, tráfico de influencias, negociación incompatible, peculado, peculado de uso, entre otros.

El procedimiento de investigación y sanción por los delitos cometidos por fiscales y jueces en el ejercicio de sus funciones se encuentra a cargo de la Fiscalía Suprema Transitoria Especializada en Delitos cometidos por Funcionarios Públicos y de las Fiscalías Superiores Especializadas en Delitos de Corrupción de Funcionarios, de acuerdo a las competencias establecidas en las Resoluciones de la Fiscalía de la Nación N° 2919-2018-MP-FN¹ y N° 424-2019-MP-FN.²

La data que se presenta a continuación da cuenta de los procesos penales seguidos contra fiscales y jueces a nivel nacional por la presunta comisión de delitos de corrupción ingresados en el periodo comprendido entre enero del 2015 y septiembre del 2018. Para ello, se ha utilizado la data registrada por la Procuraduría Pública Especializada en Delitos de Corrupción, la misma que contrastamos con la base de datos del Consejo Nacional de la Magistratura³ (actualmente reemplazado por la Junta Nacional de Justicia) y el Ministerio Público.⁴ Cabe precisar que la información presentada a continuación comprende las etapas de diligencias preliminares, investigación preparatoria, etapa intermedia y juicio oral o juzgamiento.⁵

Por otro lado, cabe indicar que en virtud del artículo 46° del Decreto Supremo N° 017-2008-JUS, Decreto Supremo que aprueba el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1068 del Sistema de Defensa Jurídica del Estado, la Procuraduría Pública Especializada en Delitos de Corrupción es el órgano competente para actuar en defensa del Estado en las causas seguidas contra funcionarios públicos por la comisión de delitos contra la administración pública.⁶

Finalmente, es menester señalar que para facilitar su lectura, los porcentajes han sido aproximados a números enteros; por lo que, en algunos casos, puede que haya una diferencia de uno o dos puntos en la sumatoria total de los porcentajes parciales.

[1] Publicada en el diario oficial El Peruano, el 24 de agosto del 2018.

[2] Publicada en el diario oficial El Peruano, el 4 de marzo del 2019.

[3] Base de datos de magistrados del CNM. Consultada en octubre del 2018.

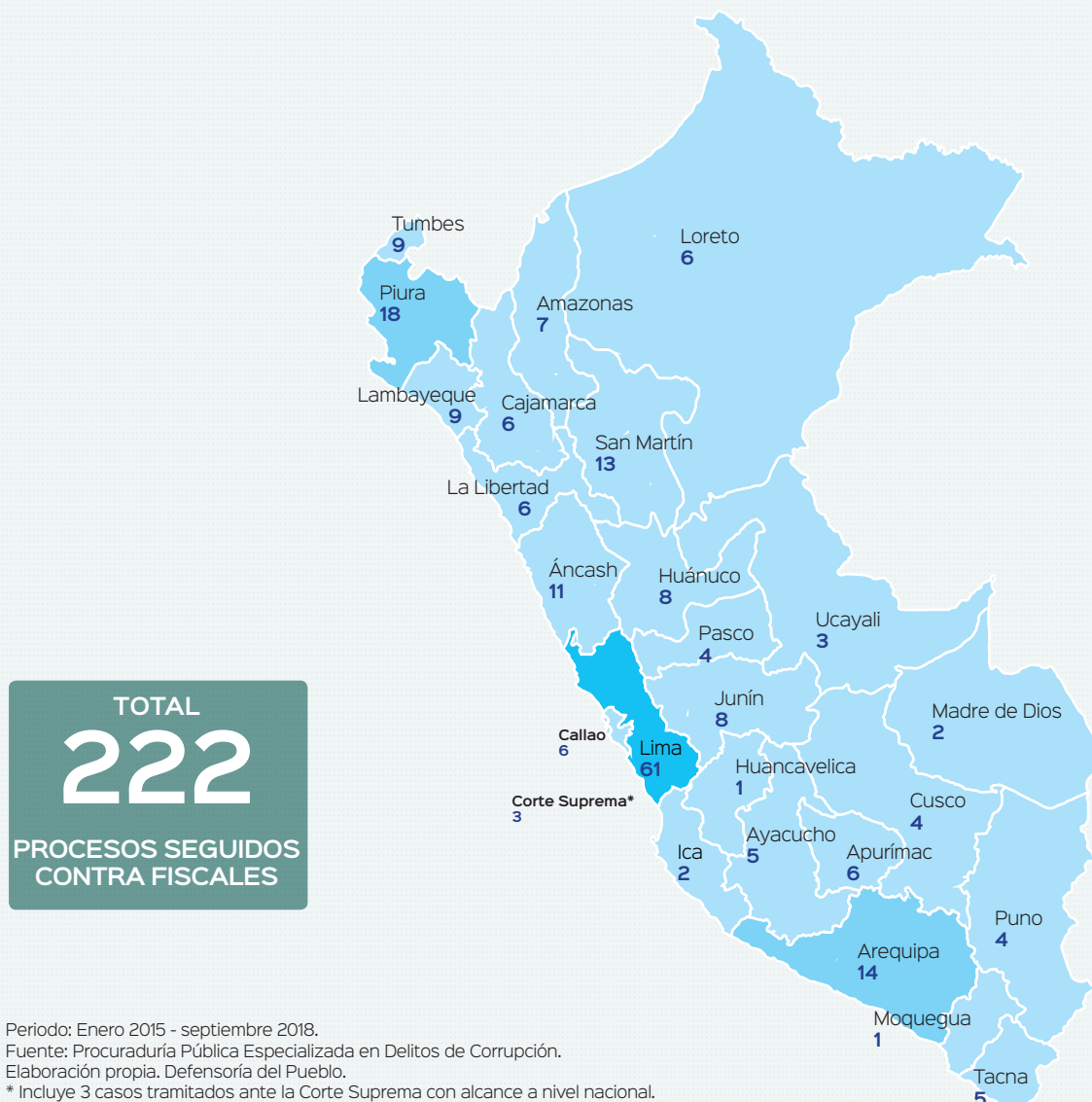
[4] Información disponible en: https://www.mpfn.gob.pe/Docs/Ofiles/boletin_estadistico_setiembre_2018_v2.pdf. Consultado el 07 de marzo del 2019.

[5] La información brindada por la Procuraduría Pública Especializada en Delitos de Corrupción no incluye la etapa de ejecución de sentencia.

[6] Reglamento del Decreto Legislativo N° 1068 del Sistema de Defensa Jurídica del Estado, publicado en el diario oficial El Peruano el 05 de diciembre del 2008.

1. PROCESOS SEGUIDOS CONTRA **FISCALES** EN EL ÁMBITO PENAL A NIVEL NACIONAL POR PRESUNTOS DELITOS DE CORRUPCIÓN

El presente mapa muestra, por región, el número de procesos penales seguidos contra fiscales por la presunta comisión de delitos de corrupción, ingresados entre enero del 2015 y septiembre del 2018. Al respecto, se observa que Lima concentra casi la tercera parte del total de procesos a nivel nacional (61 de 222), le siguen muy por debajo Piura (18) y Arequipa (14).



Periodo: Enero 2015 - septiembre 2018.

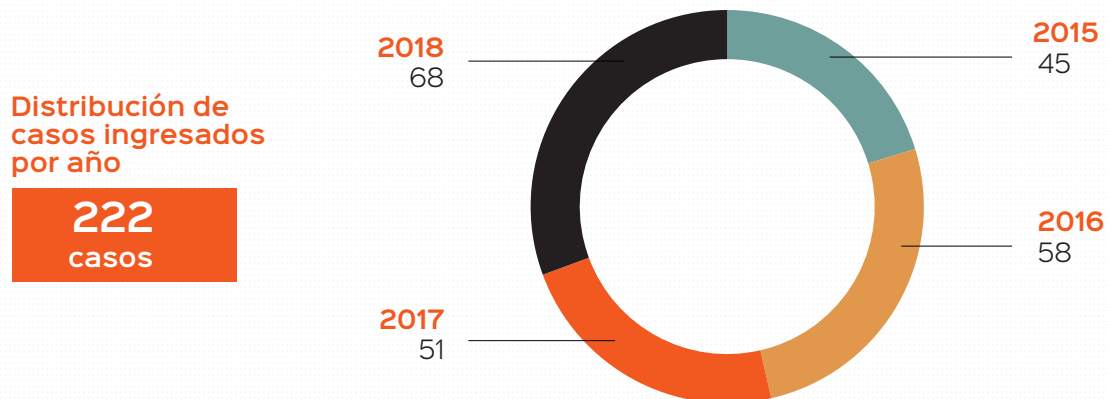
Fuente: Procuraduría Pública Especializada en Delitos de Corrupción.

Elaboración propia. Defensoría del Pueblo.

* Incluye 3 casos tramitados ante la Corte Suprema con alcance a nivel nacional.

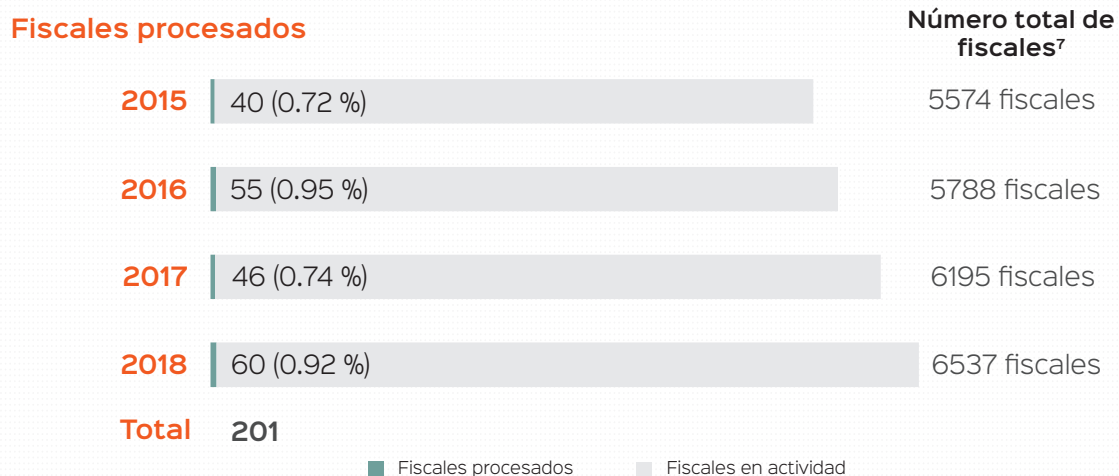
1.1. Distribución de casos ingresados por año y número de fiscales procesados

A nivel nacional se registran 222 casos seguidos contra fiscales que ingresaron entre enero del 2015 y septiembre del 2018, conforme se detalla a continuación:



Periodo: Enero 2015 – septiembre 2018.
Fuente: Procuraduría Pública Especializada en Delitos de Corrupción.
Elaboración propia. Defensoría del Pueblo.

Del gráfico que antecede se observa que, en los 4 años bajo estudio, el número de casos ingresados por la presunta comisión de delitos de corrupción se ha incrementado de manera sostenida; con excepción del año 2017 que registra una ligera disminución en comparación con el año anterior.



Periodo: Enero 2015 – septiembre 2018.
Fuente: Procuraduría Pública Especializada en Delitos de Corrupción.
Elaboración propia. Defensoría del Pueblo.

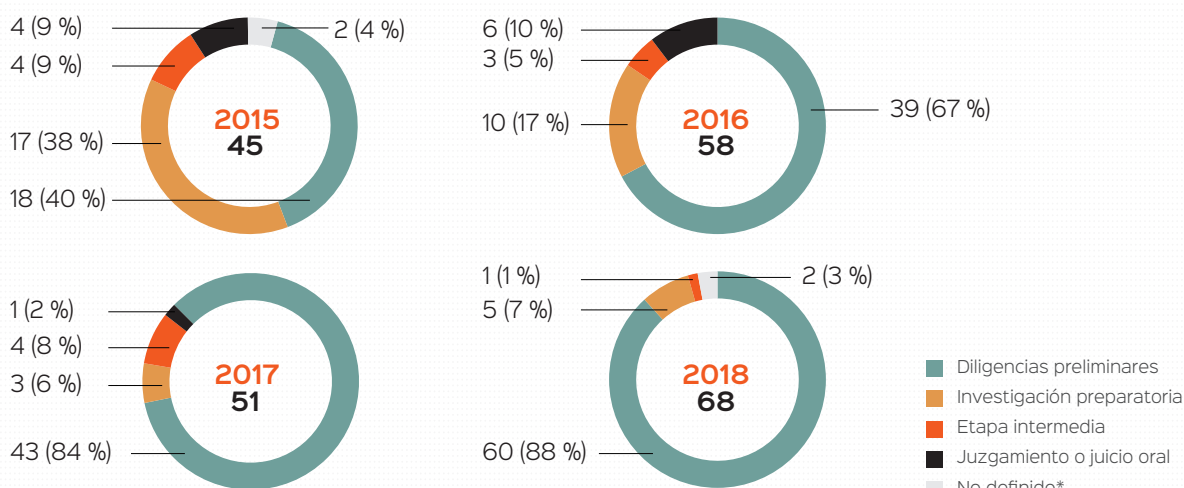
Respecto a los fiscales procesados, se observa que estos representan menos del 1% del total de fiscales en actividad. De acuerdo a la información consultada, se trata de 222 casos ingresados contra 201 fiscales, durante el periodo bajo análisis.

[7] Ministerio Público. Boletín Estadístico septiembre 2018. Septiembre 2018.

1.2. Distribución de casos según etapa procesal

En los siguientes gráficos se presentan los casos seguidos contra fiscales por la presunta comisión de delitos de corrupción, diferenciando el año en el que ingresaron y la etapa procesal en la que se encontraban a septiembre del 2018.

Etapas procesales por años



Periodo: Enero 2015 – septiembre 2018.

Fuente: Procuraduría Pública Especializada en Delitos de Corrupción.
Elaboración propia. Defensoría del Pueblo.

* Casos que no especifican la etapa procesal en la que se encuentran.

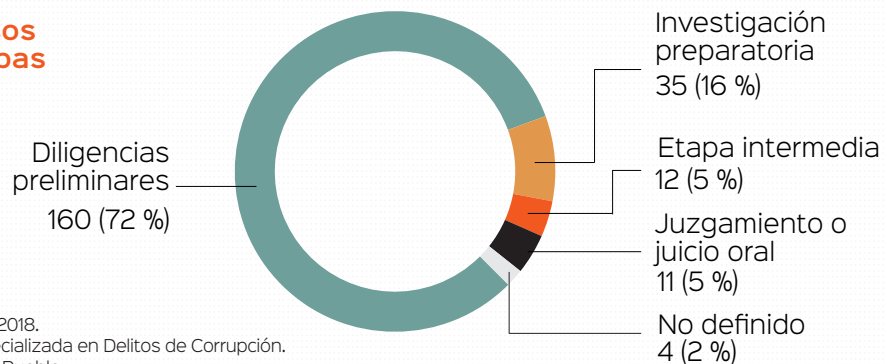
A septiembre del 2018, se advierte que el 78 % de casos ingresados en el año 2015 se encuentran en investigación fiscal. Este porcentaje se obtiene de la suma de los 18 casos que se encuentran en diligencias preliminares (40 %) y los 17, que se encuentra en investigación preparatoria (38 %). El porcentaje de casos que se encuentra en investigación fiscal se incrementó a 84 %, 90 % y 95 % respecto de los casos ingresados en los años 2016, 2017 y 2018.

El alto porcentaje de casos que se encuentra en investigación fiscal puede deberse a múltiples factores como la complejidad del caso,⁸ las estrategias dilatorias por parte de los procesados, la elevada carga procesal de los fiscales, su alto nivel de rotación, el escaso número de peritos en cada distrito fiscal; y otros que han sido estudiados en el Informe Defensorial N° 168 “El archivo fiscal de denuncias por Peculado y Colusión”, publicado en el año 2014.

[8] El artículo 342° numeral 3, del Código Procesal Penal, considera que un proceso es complejo cuando: a) Requiere la actuación de una cantidad significativa de actos de investigación; b) Comprende la investigación de numerosos delitos; c) Involucra una cantidad importante de imputados o agraviados; d) Demanda la realización de pericias que comportan la revisión de una nutrida documentación o de complicados análisis técnicos; e) Necesita realizar gestiones de carácter procesal fuera del país; f) Involucra llevar a cabo diligencias en varios distritos judiciales; g) Revisa la gestión de personas jurídicas o entidades del Estado; o h) Comprende la investigación de delitos perpetrados por integrantes de una organización criminal, personas vinculadas a ella o que actúan por encargo de la misma.

Consolidado de casos ingresados por etapas procesales

222
casos

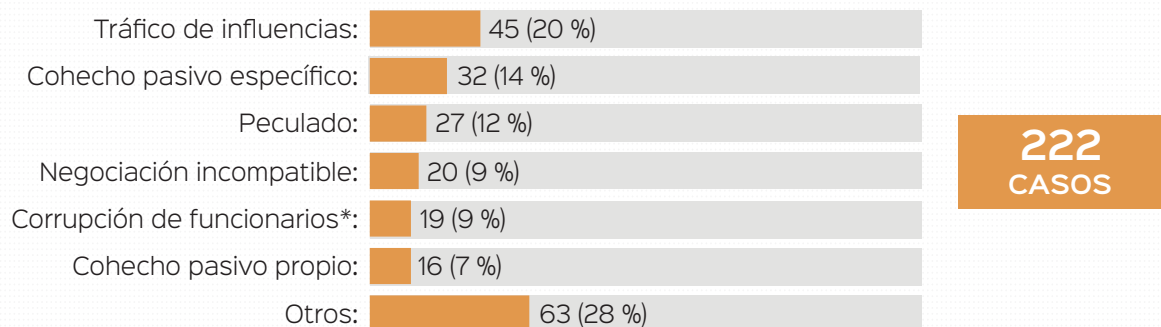


Periodo: Enero 2015 – septiembre 2018.
Fuente: Procuraduría Pública Especializada en Delitos de Corrupción.
Elaboración propia. Defensoría del Pueblo.

Del gráfico precedente se observa que el mayor número de casos (160) se encuentra en la etapa de diligencias preliminares, es decir, sobre estos casos se vienen efectuando acciones urgentes e inaplazables requeridas y/o practicadas por el Ministerio Público con apoyo de la Policía Nacional y bajo las garantías otorgadas por el juez. Estas acciones pueden consistir en detenciones preliminares, allanamientos, incautaciones, reconocimientos físicos, fotográficos, entre otras.⁹ Si se suman los 160 casos que se encuentran en diligencias preliminares (72 %) con los 35 que se encuentran en investigación preparatoria (16 %), se tiene que el 88 % de casos se encuentra en investigación fiscal, es decir, 9 de cada 10 casos seguidos contra fiscales permanecen en investigación a cargo del Ministerio Público.

1.3. Prevalencia de presuntos delitos de corrupción cometidos por fiscales

El siguiente gráfico muestra la incidencia de presuntos delitos de corrupción por los cuales son procesados los fiscales durante el periodo de análisis.



Periodo: Enero 2015 – septiembre 2018.
Fuente: Procuraduría Pública Especializada en Delitos de Corrupción.
Elaboración propia. Defensoría del Pueblo.

* Denominación consignada en la data proporcionada por la Procuraduría Pública Especializada en Delitos de Corrupción; toda vez que la calificación jurídica del delito se efectúa durante el desarrollo del proceso.

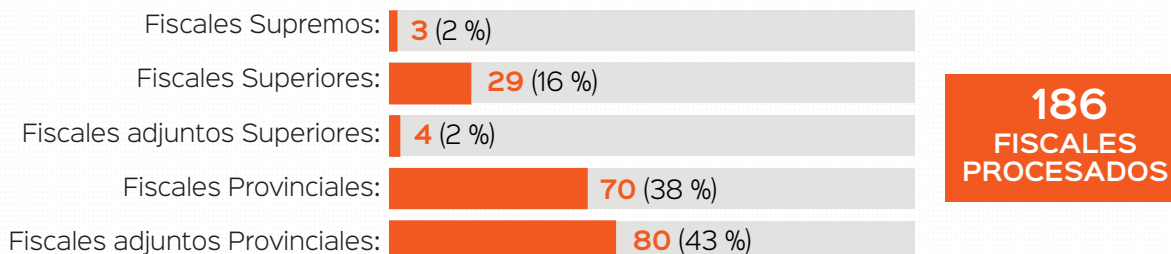
Como se aprecia, el delito de tráfico de influencias es el más recurrente en los procesos seguidos contra fiscales, representando el 20 % del total de casos, seguido del delito de cohecho pasivo específico (14 %). El delito de tráfico de influencias consiste en el ofrecimiento de interceder ante un funcionario o servidor público que vaya a conocer, esté conociendo o haya conocido un caso judicial o administrativo, invocando o teniendo influencias reales o simuladas, a cambio de un donativo, promesa, cualquier ventaja o beneficio.¹⁰

[9] Artículo 330° del Código Procesal Penal aprobado mediante el Decreto legislativo N° 957, publicado en el diario oficial El Peruano, el 29 de julio del 2004.

[10] Artículo 400° del Código Penal.

1.4. Fiscales procesados de acuerdo a su nivel en la carrera fiscal¹¹

El número de fiscales procesados según su nivel en la carrera fiscal es el siguiente¹²:

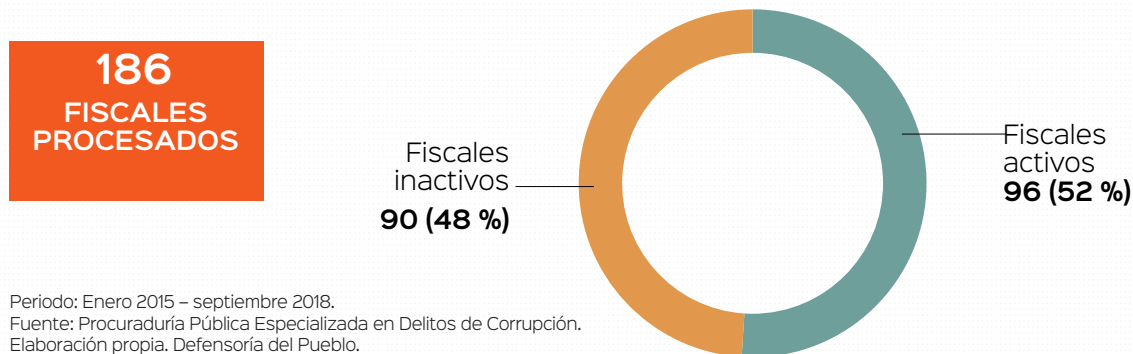


Periodo: Enero 2015 – septiembre 2018.
Fuente: Procuraduría Pública Especializada en Delitos de Corrupción.
Elaboración propia. Defensoría del Pueblo.

Del gráfico que antecede se observa que, según su nivel en la carrera fiscal, del total de fiscales procesados, casi la mitad (43 %) son fiscales adjuntos provinciales; los cuales son responsables del diseño de la estrategia fiscal durante la investigación, juzgamiento y ejecución del proceso penal;¹³ es decir, actúan a lo largo de todo el proceso, dirigiendo la investigación y sustentando el caso en la instancia judicial.

Si bien se entiende que hay un mayor número de fiscales adjuntos provinciales designados, consideramos oportuno que se analice si existen otros factores que puedan estar incidiendo en este elevado porcentaje o simplemente, responde a la mayor proporción de fiscales en dicho nivel de la carrera fiscal.¹⁴

1.5. Fiscales procesados según su estado de actividad



Periodo: Enero 2015 – septiembre 2018.
Fuente: Procuraduría Pública Especializada en Delitos de Corrupción.
Elaboración propia. Defensoría del Pueblo.

Asimismo, cabe señalar que de los 186 fiscales procesados, 96 se encuentran activos y 90 inactivos, es decir, que en este último caso se ha dispuesto la conclusión de sus cargos, o han renunciado, o declinado, entre otros motivos. Es así que del total de fiscales procesados por la presunta comisión de delitos de corrupción, el 52 % se encuentra laborando para la institución.

[11] Artículo 3° de la Ley N° 30483, “Ley de la Carrera Fiscal”, publicada en el diario oficial El Peruano, el 06 de julio del 2016.

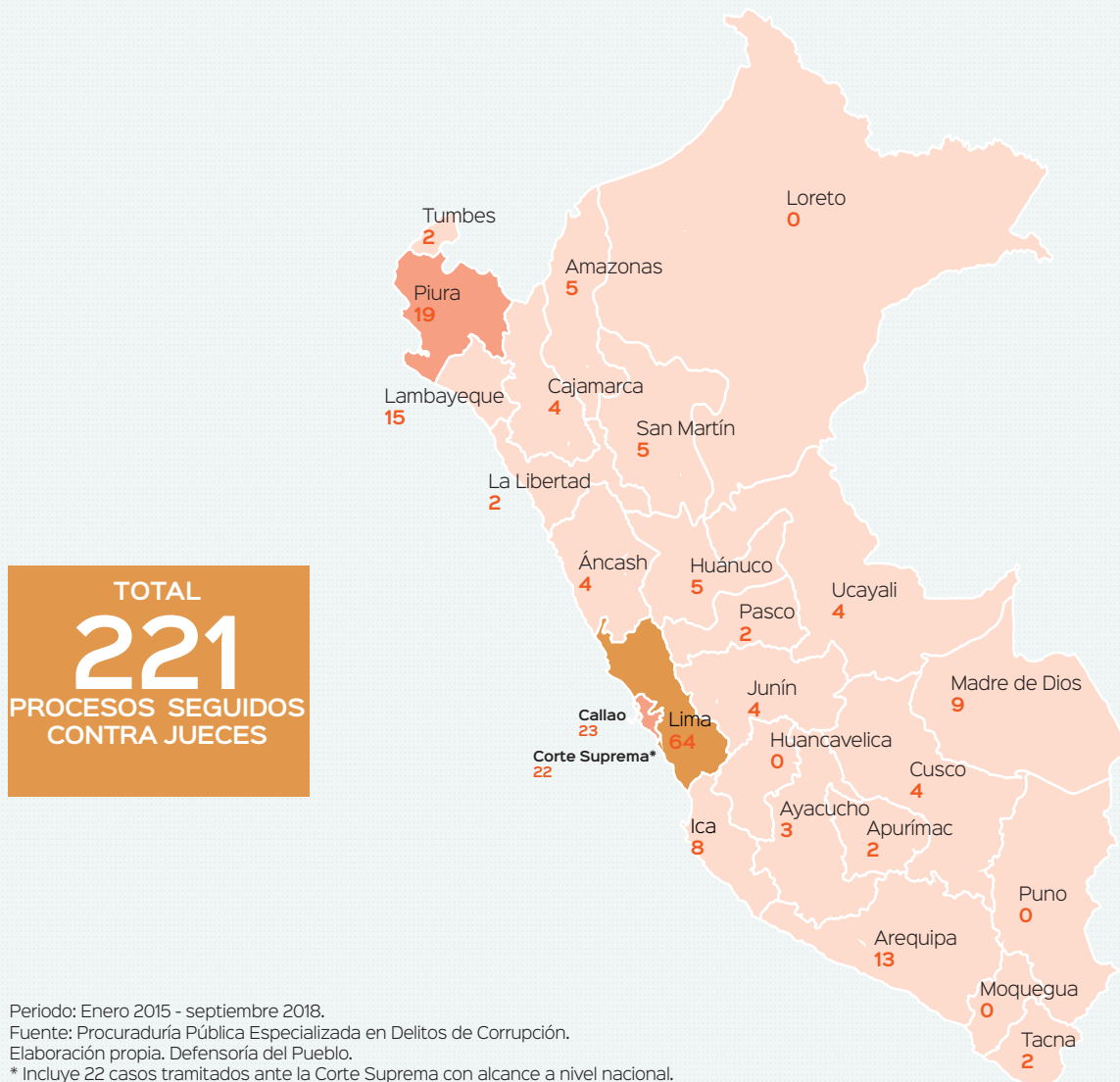
[12] Los fiscales adjuntos supremos forman parte de la carrera fiscal; sin embargo, no están siendo considerados al no encontrarse procesados en el periodo bajo análisis, conforme a la información remitida por la Procuraduría Pública Especializada de Delitos de Corrupción.

[13] Ministerio Público. Manual de Organización y Funciones de la Fiscalía Corporativa. p. 19.

[14] Cabe precisar que el número total de fiscales procesados de acuerdo a su nivel en la carrera fiscal difiere del número total de fiscales procesados por año debido a que existen algunos fiscales que vienen siendo procesados por más de un caso en cada año de estudio.

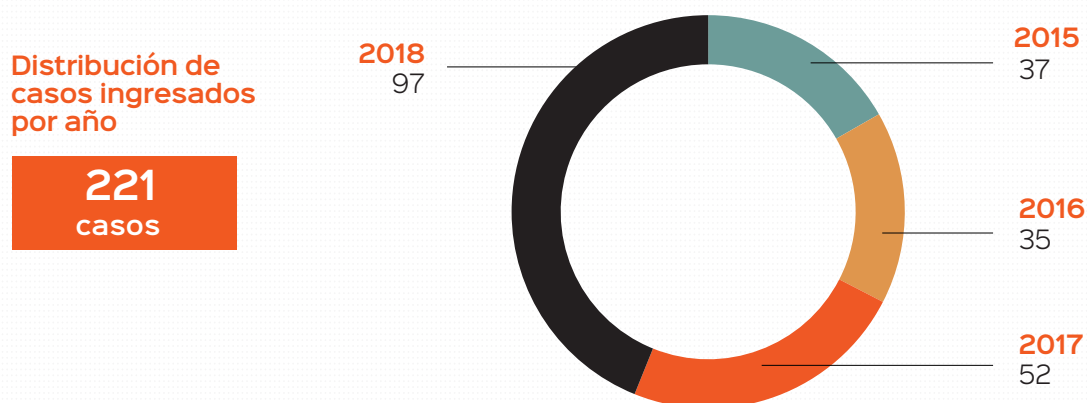
2. PROCESOS SEGUIDOS CONTRA **JUECES** EN EL ÁMBITO PENAL A NIVEL NACIONAL POR PRESUNTOS DELITOS DE CORRUPCIÓN

El presente mapa muestra, por región, el número de procesos penales seguidos contra jueces por la presunta comisión de delitos de corrupción ingresados entre enero del 2015 y septiembre del 2018. Al igual que en el caso de los fiscales, Lima concentra casi la tercera parte del total de procesos a nivel nacional (64 de 221), seguida de la provincia constitucional del Callao (23) y la región Piura (19).



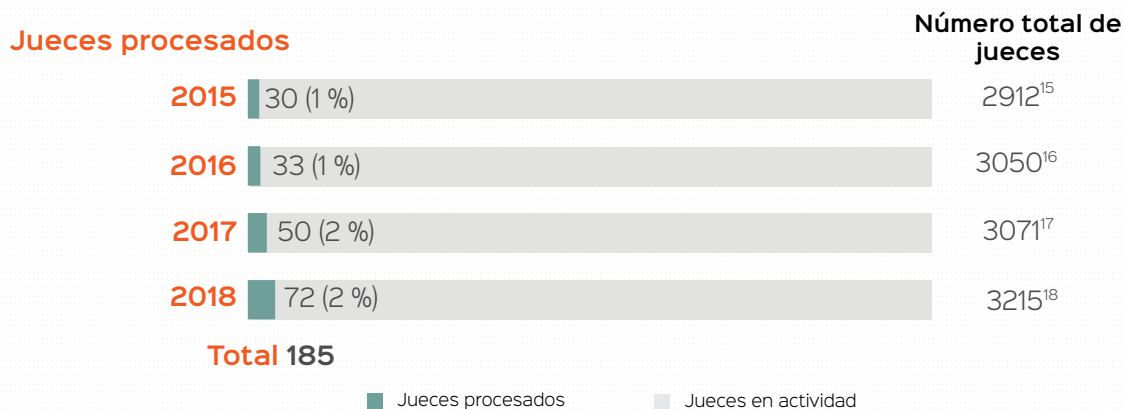
2.1. Distribución de casos por año y número de jueces procesados

A nivel nacional se registran 221 casos seguidos contra jueces que ingresaron entre enero del 2015 y septiembre del 2018, conforme se detalla a continuación:



Periodo: Enero 2015 – septiembre 2018.
Fuente: Procuraduría Pública Especializada en Delitos de Corrupción.
Elaboración propia. Defensoría del Pueblo.

Como se observa en el gráfico que antecede, en el 2018 han ingresado casi el doble de casos que en el 2017; y casi el triple, en comparación con los años 2015 y 2016.



Periodo: Enero 2015 – septiembre 2018.
Fuente: Procuraduría Pública Especializada en Delitos de Corrupción.
Elaboración propia. Defensoría del Pueblo.

En lo que respecta a jueces procesados a nivel nacional, se observa que estos representan un porcentaje mínimo que no alcanza el 2 % del total de jueces en actividad. De la información consultada, se trata de 221 casos seguidos contra 185 jueces durante el periodo bajo análisis.

[15] Información obtenida de Gaceta Jurídica. Informe la justicia en el Perú. Noviembre 2015.

[16] Información obtenida de la Comisión de Justicia de Género del Poder Judicial. Informe número de jueces a nivel nacional. 2019.

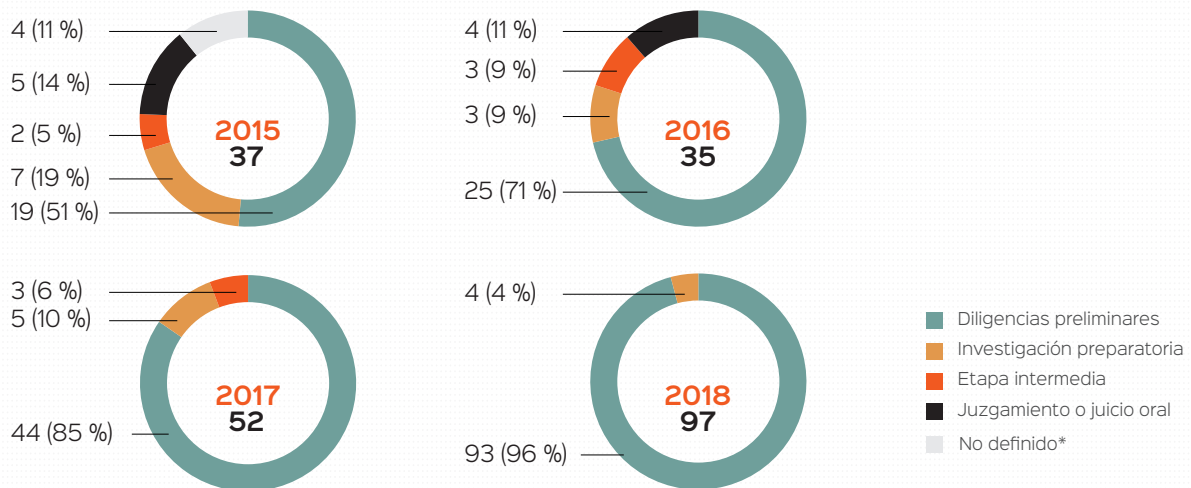
[17] Ídem

[18] Ídem

2.2. Distribución de casos según etapa procesal

Los gráficos que se presentan a continuación muestran los casos seguidos contra jueces por la presunta comisión de delitos de corrupción, diferenciando el año en el que ingresaron y la etapa procesal en la que se encontraban a septiembre del 2018.

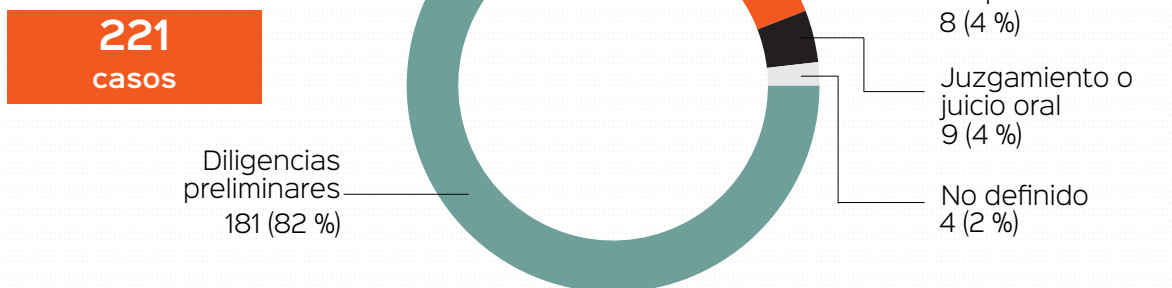
Etapas procesales por años



Periodo: Enero 2015 – septiembre 2018.
Fuente: Procuraduría Pública Especializada en Delitos de Corrupción.
Elaboración propia. Defensoría del Pueblo.
* Casos que no especifican la etapa procesal en la que se encuentran.

A septiembre del 2018, se advierte que el 70 % de casos ingresados en el año 2015 se encuentran en investigación fiscal, es decir, en diligencias preliminares (51 %) e investigación preparatoria (19 %). El porcentaje de casos que se encuentra en investigación fiscal se incrementa a 80 % y 95 %, en relación a los casos ingresados en los años 2016 y 2017, respectivamente. En el año 2018, el número de casos ingresados casi se duplica en relación al año anterior. Ello, podría estar relacionado con el inicio de investigaciones por el caso “Los Cuellos Blancos del Puerto”.

Consolidado de casos ingresados por etapas procesales



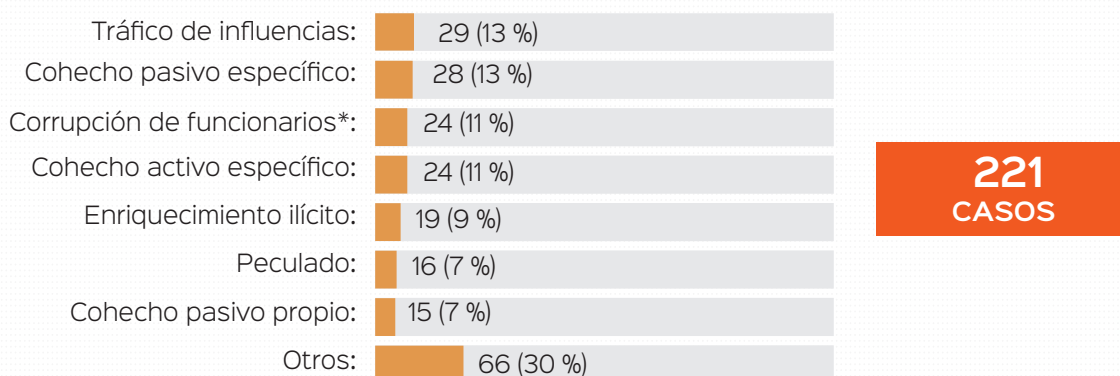
Periodo: Enero 2015 – septiembre 2018.
Fuente: Procuraduría Pública Especializada en Delitos de Corrupción.
Elaboración propia. Defensoría del Pueblo.

De acuerdo al gráfico precedente, el 82 % de casos se encuentra en la etapa de diligencias preliminares y el 9 %, en la etapa de investigación preparatoria. Si se suman los 181 casos que

se encuentran en diligencias preliminares (82 %) con los 19 casos que se encuentran en investigación preparatoria (9 %), se tiene que el 91 % de casos se encuentra en investigación fiscal, lo que significa que 9 de cada 10 casos seguidos contra jueces permanece en investigación a cargo del Ministerio Público, situación que también se advirtió en el caso de los fiscales.

2.3. Prevalencia de presuntos delitos de corrupción cometidos por jueces

El siguiente gráfico muestra la incidencia de presuntos delitos de corrupción por los cuales son procesados los jueces durante el periodo de análisis.



Periodo: Enero 2015 – septiembre 2018.

Fuente: Procuraduría Pública Especializada en Delitos de Corrupción.

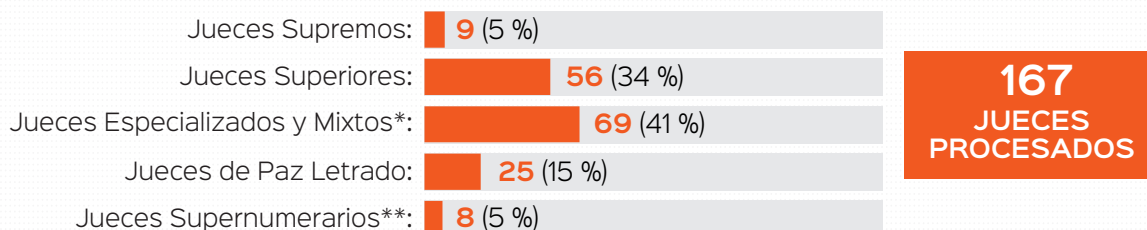
Elaboración propia. Defensoría del Pueblo.

* Denominación consignada en la data proporcionada por la Procuraduría Pública Especializada en Delitos de Corrupción; toda vez que la calificación jurídica del delito se efectúa durante el desarrollo del proceso.

Se aprecia que a los jueces mayormente se les procesa por los delitos de tráfico de influencias y cohecho pasivo específico, ambos con el mismo porcentaje (13 %), delitos que también coinciden en el caso de los fiscales. El cohecho pasivo específico consiste en aceptar o recibir donativo, promesa o cualquier otra ventaja o beneficio, con el fin de influir o decidir en algún asunto sometido al conocimiento o competencia del magistrado.¹⁹

2.4. Jueces procesados de acuerdo a su nivel en la carrera judicial²⁰

El número de jueces procesados según su nivel en la carrera judicial es el siguiente:



Periodo: Enero 2015 – septiembre 2018.

Fuente: Procuraduría Pública Especializada en Delitos de Corrupción.

Elaboración propia. Defensoría del Pueblo.

* Este nivel de la carrera judicial presenta diversas especialidades. Los porcentajes más significativos corresponden a los jueces especializados en lo penal (42 %) y los jueces especializados en lo civil (25 %). Le siguen los jueces mixtos (13 %), los cuales tienen competencia para más de una especialidad; finalmente, los jueces de otras especializadas se encuentran en porcentajes menores.

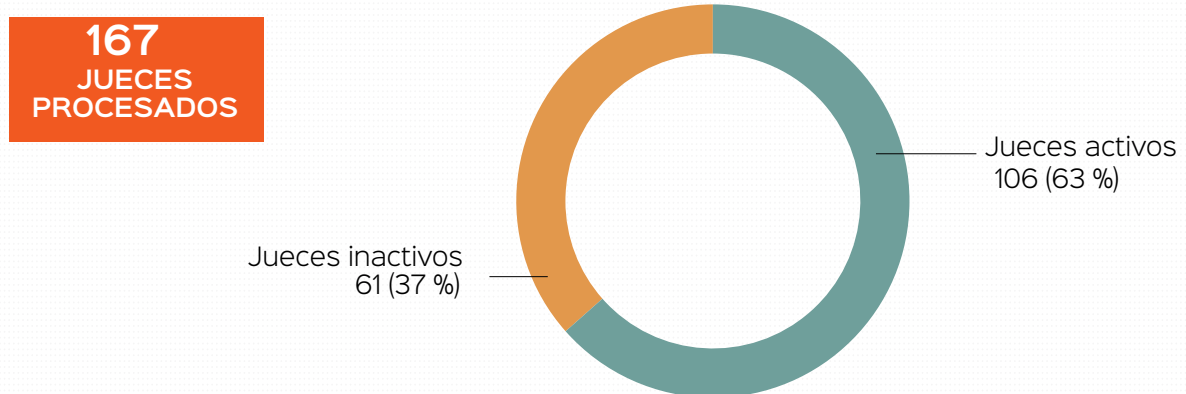
** Son jueces que han postulado a una plaza de juez titular y, al no obtener una, aceptan incorporarse al registro de jueces supernumerarios, a efectos de obtener una plaza que no haya sido cubierta por jueces titulares ni provinciales. No corresponden a un nivel en la carrera judicial.

[19] Artículo 395° del Código Penal.

[20] Artículo 3° de la Ley N° 29277, Ley de la Carrera Judicial, publicada en el diario oficial El Peruano, el 07 de noviembre del 2008.

En el gráfico que antecede se aprecia que el porcentaje mayoritario de jueces procesados, de acuerdo a su nivel en la carrera judicial, recae en los jueces especializados y mixtos (41%), seguidos en menor proporción por los jueces superiores (34%). Los jueces especializados tienen a su cargo la resolución de casos por materia (civil, penal, trabajo, agraria, de menores, entre otros); mientras que, los jueces mixtos son aquellos que tienen competencia para más de una materia. Por otro lado, los jueces superiores conocen principalmente recursos de apelación y quejas de derecho.²¹ Cabe señalar que a nivel de los jueces especializados, los que conocen materia penal tienen un porcentaje significativamente más alto de procesados que otras especialidades; alcanzando el 42% del total de jueces procesados en este nivel.²²

2.5. Jueces procesados en estado de actividad



Periodo: Enero 2015 – septiembre 2018.
Fuente: Procuraduría Pública Especializada en Delitos de Corrupción.
Elaboración propia. Defensoría del Pueblo.

Cabe señalar que de los 167 jueces procesados, 106 se encuentran activos y 61 inactivos, al haberse dispuesto la conclusión de sus cargos. Es decir, el 63% de jueces procesados por la presunta comisión de delitos de corrupción se encuentra laborando en el Poder Judicial.

[21] Decreto Supremo N° 017-93-JUS, Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, publicado en el diario oficial El Peruano, el 02 de junio de 1993.

[22] Cabe precisar, que el número total de jueces procesados de acuerdo a su nivel en la carrera judicial difiere del número total de jueces procesados por año debido a que existen jueces que vienen siendo procesados por más de un caso por cada año.



II. FISCALES Y JUECES CON PROCEDIMIENTOS EN EL ÁMBITO ADMINISTRATIVO DISCIPLINARIO

1. PROCEDIMIENTOS SEGUIDOS CONTRA **FISCALES** EN EL ÁMBITO ADMINISTRATIVO A NIVEL NACIONAL

De acuerdo a su Ley Orgánica, el Ministerio Público es un organismo constitucional autónomo del Estado que tiene dentro de sus funciones principales la prevención y persecución del delito, la defensa de la legalidad, de los derechos de la ciudadanía y los intereses públicos.

Para que cumpla con su misión es necesario que se garantice el debido desempeño de las obligaciones y atribuciones que la ley asigna a los fiscales y al personal bajo su competencia.

La Fiscalía Suprema de Control Interno es el órgano responsable de garantizar el control disciplinario y la evaluación permanente de la función y servicio fiscal, a fin de mantener los niveles de eficacia, transparencia y probidad en el accionar de estos funcionarios y servidores públicos conforme establecen la Constitución Política, la Ley Orgánica del Ministerio Público, la Ley de Carrera Fiscal y el Reglamento de Organización y Funciones de la Fiscalía Suprema de Control Interno. Este órgano cumplirá funciones hasta que la Autoridad Nacional de Control del Ministerio Público cubra la totalidad de plazas por sus titulares, conforme lo señalado en la Primera Disposición Complementaria Transitoria de la Ley N° 30944, Ley de Creación de la Autoridad Nacional de Control del Ministerio Público.²³

Uno de los objetivos del control disciplinario es establecer las responsabilidades y sanciones a los fiscales en todos sus niveles, con excepción de los fiscales supremos, debido a que pertenecen a un régimen especial.

Para el desarrollo de sus funciones, la Fiscalía Suprema de Control Interno, se compone de los siguientes órganos:

a) **Oficina Central de Control Interno**

Se encuentra a cargo de un fiscal supremo en actividad, designado por la Junta de Fiscales Supremos. Tiene entre sus competencias dar trámite a las quejas presentadas contra los fiscales adjuntos supremos y los fiscales superiores a nivel nacional.

b) **Oficinas Desconcentradas de Control Interno**

Se encuentran a cargo de un fiscal superior en cada distrito judicial, designado por la Junta de Fiscales Supremos a propuesta del jefe de la Fiscalía Suprema de Control Interno. Estas oficinas tienen entre sus competencias dar trámite a las quejas contra fiscales provinciales, fiscales adjuntos superiores y fiscales adjuntos provinciales a nivel nacional.

[23] Publicada en el diario oficial El Peruano, el 08 de mayo del 2019.

La oficina central y las oficinas desconcentradas de Control Interno tienen competencia para la conducción de las investigaciones a fiscales respecto a infracciones disciplinarias. En relación a la investigación de denuncias por delitos cometidos en el ejercicio de su función, desde agosto del 2018, se ha dispuesto, mediante Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 2919-2018-MP-FN,²⁴ excluir de la competencia de la Fiscalía Suprema de Control Interno y de las oficinas desconcentradas de Control Interno, la investigación de denuncias por delitos cometidos en el ejercicio de la función, avocándose exclusivamente a los procedimientos disciplinarios interpuestos contra fiscales.

La Ley de Carrera Fiscal, Ley N° 30483,²⁵ regula el ingreso, permanencia, ascenso y terminación en el cargo de fiscal; los derechos y las obligaciones esenciales de la función fiscal, así como el régimen disciplinario, estableciendo tres tipos de faltas disciplinarias en las que pueden incurrir los fiscales: leves, graves y muy graves, descritas en los artículos 45°, 46°, y 47° de dicha norma. Y el Reglamento de Organización y Funciones de la Fiscalía Suprema de Control Interno del Ministerio Público en el artículo 23° establece las infracciones sujetas a sanción disciplinaria.

A continuación presentamos un cuadro que detalla las faltas disciplinarias vinculadas a hechos de corrupción o afectaciones de los principios y deberes de la ética pública:

Faltas disciplinarias

Base legal	Faltas vinculadas a hechos de corrupción en las que pueden incurrir los fiscales.
Ley N° 30483, Ley de la Carrera Fiscal	Faltas graves (artículo 46°)
	3. Causar grave perjuicio al desarrollo de las incidencias y diligencias del proceso, frustrando o retrasando injustificadamente la realización de los actos procesales.
	8. Ocultar documentos o información de naturaleza pública de la que tenga conocimiento a consecuencia de la investigación.
	20. Intervenir en una investigación o en proceso judicial conociendo la existencia de prohibición expresa.
	Faltas muy graves (artículo 47°)
	6. Interferir en el ejercicio de funciones de los otros órganos del Estado, sus agentes o representantes o permitir la interferencia de cualquier organismo, institución o persona que atente contra el órgano fiscal o la función fiscal.
	8. Intentar el ejercicio de influencia ante otros fiscales o jueces en causas que investigan o tramitan en el marco de sus respectivas competencias.
	11. Establecer relaciones de carácter extraprocesal con las partes o terceros, que afecten su objetividad e independencia, o la de otros, en el desempeño de la función fiscal.

[24] Publicada en el diario oficial El Peruano, el 24 de agosto del 2018.

[25] Publicada en el diario oficial El Peruano, el 06 de julio del 2016.



<p>ROF, Fiscalía Suprema de Control Interno del Ministerio Público</p>	<p>Infracciones (artículo 23°)</p>
	<p>b. Intervenir en procedimiento judicial a sabiendas de estar prohibido o impedido legalmente o excusarse sin causa justificada alguna.</p>
	<p>f. Interferir en las labores de otras Fiscalías con actos ajenos a los de su función.</p>
	<p>k. Emitir dictámenes y resoluciones con falta de adecuado estudio, motivación y fundamentación.</p>
	<p>n. No observar, injustificadamente, el horario de Despacho y los plazos legales para proveer escritos o expedir resoluciones o por no emitir los informes solicitados.</p>

Como consecuencia de las faltas cometidas por los fiscales, las sanciones disciplinarias que se pueden imponer, después de un debido procedimiento, son las siguientes: amonestación, multa, suspensión y destitución. El artículo 50° de la Ley de la Carrera Fiscal dispone los **lineamientos para establecer la proporcionalidad entre tipos de faltas y sanciones**, señalando lo siguiente:

“Artículo 50. Proporcionalidad entre tipos de faltas y sanciones (...)

1. Las faltas leves solo pueden sancionarse en su primera comisión, con amonestación; y, en su segunda comisión, con multa.

2. Las faltas graves se sancionan con multa o suspensión. La suspensión tiene una duración mínima de quince (15) días y una duración máxima de tres (3) meses.

3. Las faltas muy graves se sancionan con suspensión, con una duración mínima de cuatro (4) meses y una duración máxima de seis (6) meses, o con destitución.

No obstante ello, los órganos disciplinarios competentes pueden imponer sanciones de menor gravedad que las que tienen ordinariamente atribuidas, salvo el supuesto de amonestación, si al examinar el caso resulta que los hechos objeto del procedimiento merecen un inferior reproche disciplinario.²⁶

De la lectura de este artículo se aprecia que el último párrafo le atribuye al órgano disciplinario la facultad de imponer sanciones de menor gravedad que las que corresponderían si este considera que la falta cometida merece un menor reproche disciplinario. Se destaca la parte final de este artículo debido a que puede estar relacionado con el alto número de amonestaciones y multas que registran los fiscales, cuya data presentamos en los siguientes apartados.

Por otro lado, a los fiscales también se les puede imponer una medida de apartamiento del cargo, por encontrarse sometidos a queja o investigación por faltas muy graves. Esta medida procede en casos excepcionales, por ejemplo, cuando se compromete la dignidad del cargo. El apartamiento del cargo no se considera como sanción porque tiene la naturaleza de medida cautelar y su finalidad es resguardar la imparcialidad y objetividad en la emisión de las resoluciones.

La data que se muestra a continuación corresponde a las quejas presentadas contra los fiscales en el periodo comprendido entre enero del 2016 y septiembre del 2018 a nivel nacional. Esta información fue obtenida a partir de un requerimiento de información formulado a la Fiscalía Suprema de Control Interno.²⁷ Ello, en razón a que el Ministerio Público no publica información en su página institucional sobre los procedimientos disciplinarios seguidos contra fiscales.

[26] El resaltado es nuestro.

[27] La información solicitada fue remitida mediante Oficio N° 3308-2018-MP-FN-FSCI, recibido por la Defensoría del Pueblo el 15 de octubre del 2018.

Por otro lado, cabe señalar que el Sistema de Información de Apoyo a las Fiscalías de Control Interno (SIAFCI) registra las quejas como “No tipificado” o “Irregularidad en el ejercicio de sus funciones”, situación que impide conocer el número total de casos según el tipo de falta o infracción incurrida.²⁸

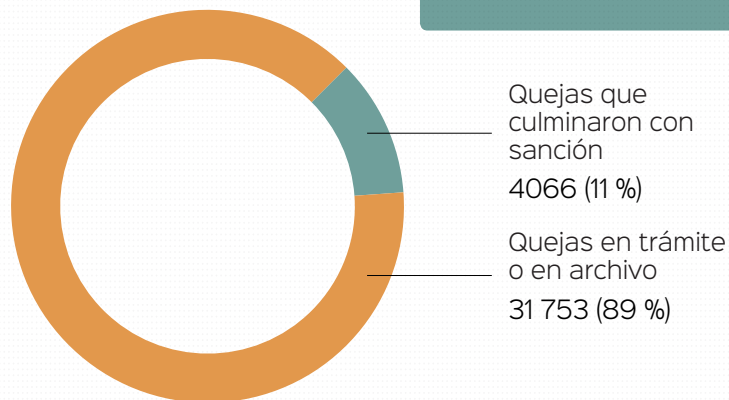
1.1. Quejas por inconducta funcional presentadas a la Fiscalía Suprema de Control Interno que concluyeron en sanción

A continuación, se muestra el número de quejas presentadas a nivel nacional a la Oficina Central de Control Interno y a las 33 oficinas desconcentradas de Control Interno del Ministerio Público entre enero del 2016 y septiembre del 2018, especificando el número de quejas que concluyeron con sanción.

La data que presentamos a continuación incluye la medida cautelar de apartamiento o abstención.²⁹

Quejas presentadas ante la Fiscalía Suprema de Control Interno

35 819



Periodo: Enero 2016 – septiembre 2018.
Fuente: Fiscalía Suprema de Control Interno del Ministerio Público.
Elaboración propia. Defensoría del Pueblo.

Del total de quejas ingresadas (35 819) a la Fiscalía Suprema de Control Interno entre enero del 2016 y septiembre del 2018, se aprecia que solo el 11 % (4066) concluyó con la imposición de una sanción; mientras que el resto de quejas se encuentra en trámite o en archivo.³⁰ El bajo porcentaje podría deberse a la inconsistencia en la presentación de las quejas, la falta de prueba suficiente, la ausencia de profundidad en las investigaciones, la subordinación del órgano de control a los órganos de gestión o gobierno que impediría a los fiscales que lo integran gozar de suficiente autonomía en el desempeño de su función, entre otros factores.

[28] Información proporcionada por la Fiscalía Suprema de Control Interno mediante Oficio N° 1312-2019-MP-FN-FSCI, recibo el 20 de junio del 2019.

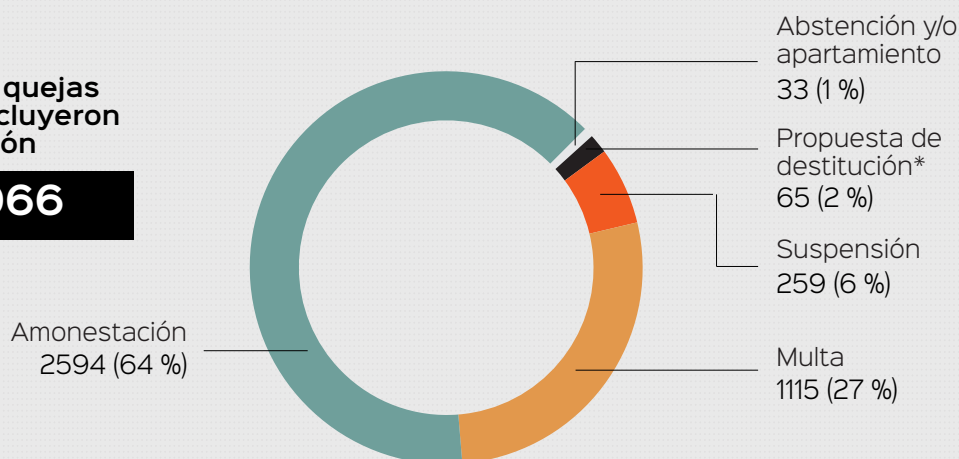
[29] Mediante Oficio N° 3308-2018-MP-FN-FSCI del 15 de octubre del 2018 la Fiscalía Suprema de Control Interno del Ministerio Público remitió a la Defensoría del Pueblo un cuadro consolidado de sanciones a nivel nacional, en el que consideran el apartamiento o abstención como un tipo de sanción, motivo por el cual hemos seguido el criterio adoptado.

[30] La información presentada no distingue el número de quejas en trámite del número de quejas archivadas.

1.2. Distribución de quejas por tipo de sanción en la Fiscalía Suprema de Control Interno

Total de quejas que concluyeron en sanción

4066



Periodo: Enero 2016 – septiembre 2018.

Fuente: Fiscalía Suprema de Control Interno del Ministerio Público.

Elaboración propia. Defensoría del Pueblo.

* A propuesta de las oficinas desconcentradas, la oficina central de control interno plantea la sanción de destitución a la Junta de Fiscales Supremos por falta disciplinaria muy grave o delito doloso. La destitución es dispuesta por el Consejo Nacional de la Magistratura, ahora Junta Nacional de Justicia.

Del total de quejas que culminaron con sanción (4066), el 64 % corresponde a amonestaciones; el 27 %, a multas; el 6 %, a suspensiones; el 2 %, a propuestas de destitución y el 1 %, a la medida cautelar de abstención y/o apartamiento que se impone por falta muy grave. Así, se aprecia que la amonestación (64 %) y la multa (27 %) representan el 90 % del total de sanciones, es decir, 9 de cada 10 sanciones por inconducta funcional consisten en las sanciones menos drásticas que establece el régimen disciplinario.

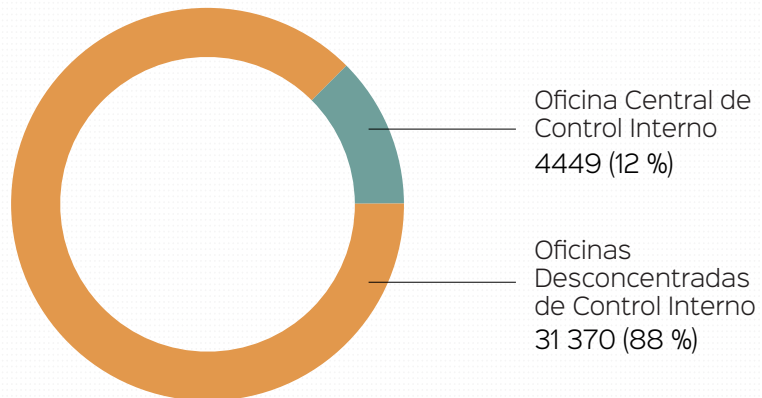
No disponemos de información sobre el tipo de infracciones que dieron lugar a la imposición de sanciones, pero consideramos que un factor que podría estar incidiendo en este alto porcentaje de sanciones de menor gravedad es la valoración que pueden estar realizando las autoridades de los órganos disciplinarios sobre los hechos materia de investigación, al amparo de la regulación vigente sobre el régimen disciplinario. De acuerdo al artículo 50° de la Ley N° 30483, Ley de la Carrera Fiscal, citada al inicio de este capítulo, los órganos disciplinarios competentes pueden imponer sanciones de menor gravedad que las que tienen ordinariamente atribuidas, salvo el supuesto de amonestación, si al examinar el caso resulta que los hechos objeto del procedimiento merecen un menor reproche disciplinario.

1.3. Distribución de quejas presentadas ante la Fiscalía Suprema de Control Interno a nivel central y desconcentrado

Del total de quejas presentadas ante la Fiscalía Suprema de Control Interno del Ministerio Público (35 819), el 12 % de quejas fue presentado ante la Oficina Central de Control Interno, que conoce las quejas contra fiscales adjuntos supremos y fiscales superiores a nivel nacional; mientras que el 88 %, fueron registradas ante las Oficinas Desconcentradas de Control Interno a nivel nacional, que conocen las quejas contra fiscales provinciales, fiscales adjuntos provinciales y fiscales adjuntos superiores a nivel nacional.

**Total de quejas
presentadas
ante la oficina
central y oficinas
desconcentradas**

35 819

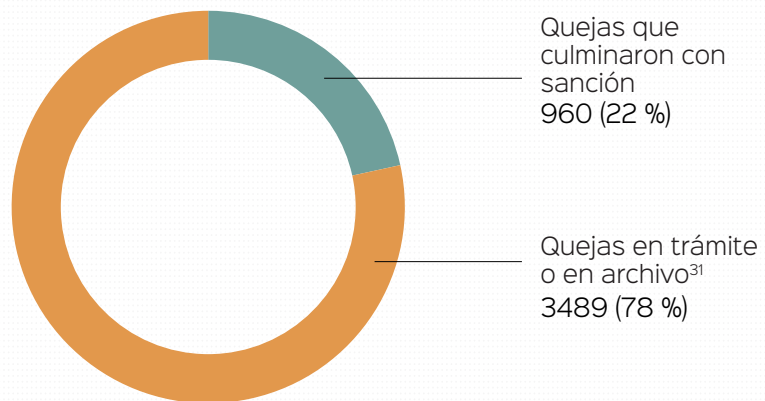


Periodo: Enero 2016 – septiembre 2018.
Fuente: Fiscalía Suprema de Control Interno del Ministerio Público.
Elaboración propia. Defensoría del Pueblo.

1.3.1. Oficina Central de Control Interno

**Total de quejas
presentadas
ante la Oficina
Central de
Control Interno**

4449



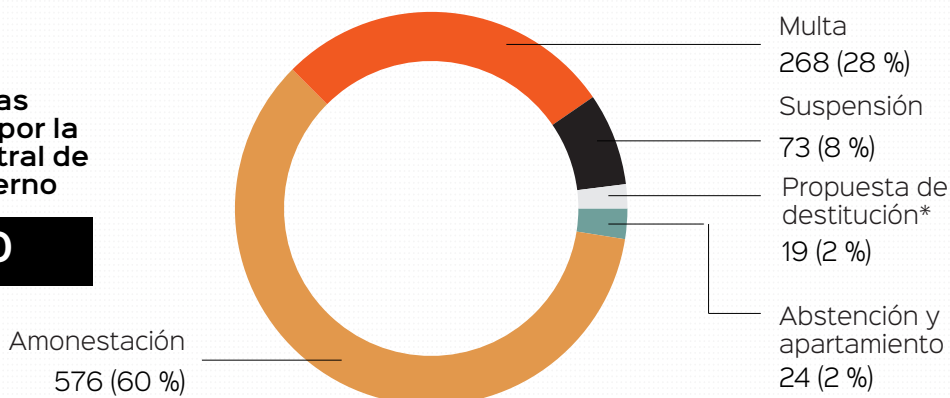
Periodo: Enero 2016 – septiembre 2018.
Fuente: Fiscalía Suprema de Control Interno del Ministerio Público.
Elaboración propia. Defensoría del Pueblo.

En el caso de la Oficina Central de Control Interno, que recibe quejas contra los fiscales adjuntos supremos y los fiscales superiores titulares a nivel nacional, el 22 % de quejas culminó con sanción; es decir, solo un poco más de la quinta parte del total de quejas presentadas.

[31] La información presentada no distingue el número de quejas en trámite del número de quejas archivadas. Del mismo modo, cabe señalar que dentro de la categoría de "archivo" están consideradas las quejas que fueron declaradas inadmisibles, improcedentes o infundadas.

Tipo de sanciones disciplinarias impuestas por la oficina central de Control Interno

960



Periodo: Enero 2016 – septiembre 2018.

Fuente: Fiscalía Suprema de Control Interno del Ministerio Público.

Elaboración propia. Defensoría del Pueblo.

*A propuesta de las oficinas desconcentradas, la Oficina Central de Control Interno plantea la sanción de destitución a la Junta de Fiscales Supremos por falta disciplinaria muy grave o un delito doloso. La destitución es dispuesta por el Consejo Nacional de la Magistratura, ahora Junta Nacional de Justicia.

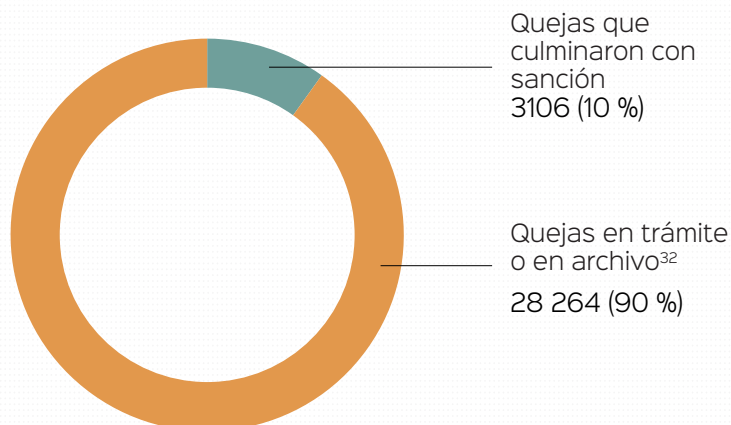
Del gráfico que antecede se aprecia que solo el 2 % (19) de sanciones impuestas contra fiscales adjuntos supremos y fiscales superiores titulares consiste en la propuesta de destitución que es elevada al Consejo Nacional de la Magistratura, actual Junta Nacional de Justicia.

Asimismo, se observa que la amonestación (60 %) y la multa (28 %) representan el 88 % del total de sanciones; es decir, que 9 de cada 10 sanciones impuestas a fiscales de los más altos niveles de la carrera fiscal consisten en las sanciones menos drásticas del régimen disciplinario.

1.3.2. Oficinas Desconcentradas de Control Interno

Total de quejas presentadas ante las Oficinas Desconcentradas de Control Interno

31 370



Periodo: Enero 2016 – septiembre 2018.

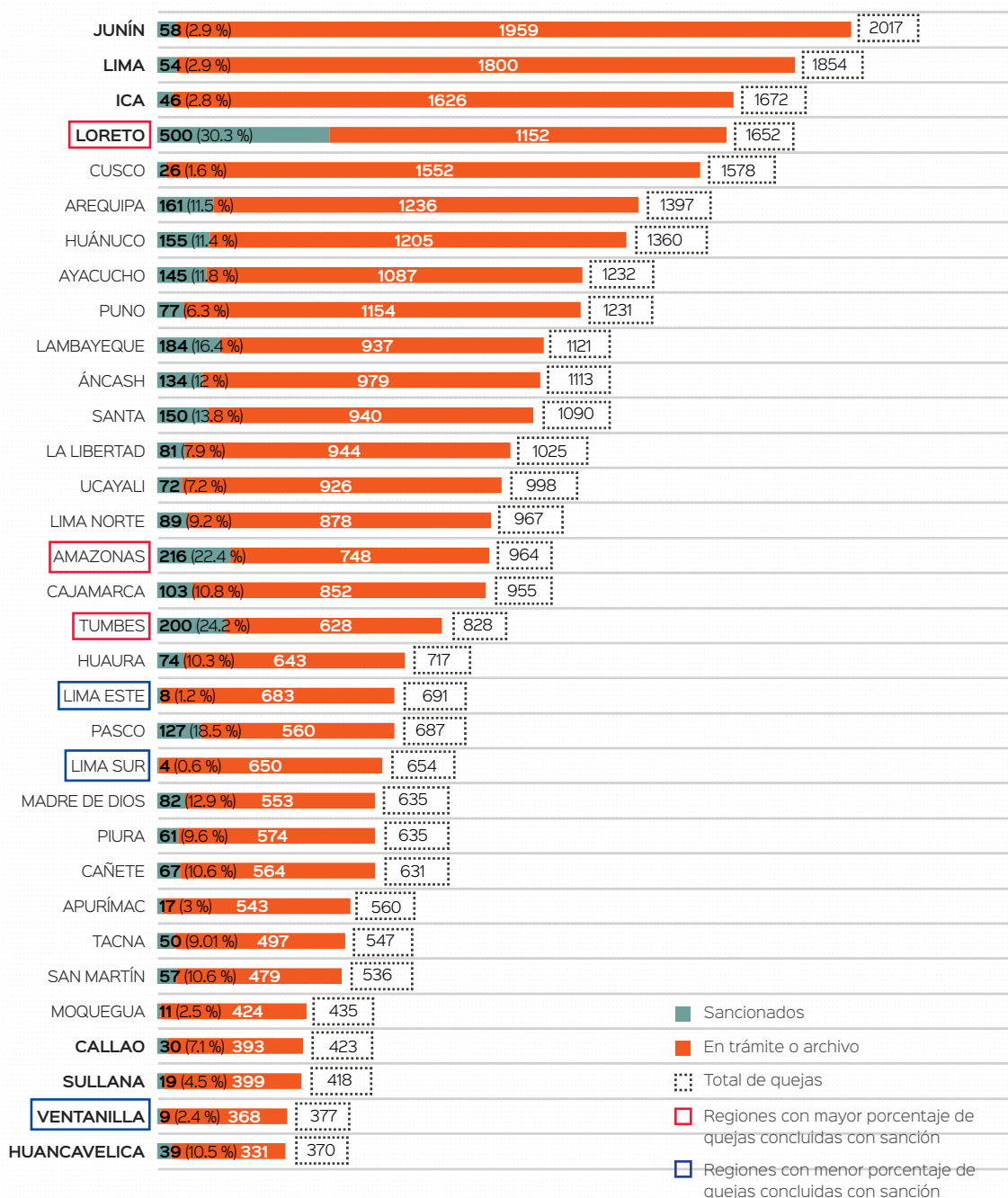
Fuente: Fiscalía Suprema de Control Interno del Ministerio Público.

Elaboración propia. Defensoría del Pueblo.

En el caso de las oficinas desconcentradas que tienen competencia para recibir quejas contra los fiscales provinciales, fiscales adjuntos provinciales y fiscales adjuntos superiores a nivel nacional; se observa que el 10 % (3106) de quejas concluyó con una sanción por inconducta funcional entre enero del 2016 y septiembre del 2018.

[32] No disponemos de información detallada del número de quejas en trámite y el número de quejas archivadas.

Quejas y sanciones a nivel de las 33 oficinas desconcentradas



Periodo: Enero 2016 – septiembre 2018.
Fuente: Fiscalía Suprema de Control Interno del Ministerio Público.
Elaboración propia. Defensoría del Pueblo.

En el gráfico que antecede se aprecia que, las oficinas desconcentradas de Junín (2017), Lima (1854), Ica (1672) y Loreto (1652) concentran la mayor cantidad de quejas contra fiscales por conducta funcional; mientras que las oficinas desconcentradas de Huancavelica (370), Ventanilla (377), Sullana (418) y Callao (423) concentran la menor cantidad de quejas por conducta funcional.

Por otro lado, se aprecia que las seis oficinas desconcentradas de la región Lima³³ junto a las dos oficinas desconcentradas de la provincia constitucional del Callao³⁴ concentran el 20 % de las quejas recibidas a nivel nacional, 6314 de 31 370.

En relación al número de quejas que concluyeron en sanción, las oficinas desconcentradas de Loreto (30.3 % de 1652), Tumbes (24.2 % de 828) y Amazonas (22.4 % de 964) registran el mayor porcentaje de quejas concluidas con la imposición de una sanción; mientras que las oficinas desconcentradas de Lima Sur (0.6 % de 654), Lima Este (1.2 % de 691) y Ventanilla (2.4 % de 377) registran el menor porcentaje de quejas que han culminado con una sanción.

[33] Se hace referencia a las oficinas desconcentradas de Cañete, Lima Sur, Lima Este, Huaura, Lima Norte y Lima.

[34] Que incluye a las oficinas desconcentradas del Callao y Ventanilla.

2. PROCEDIMIENTOS SEGUIDOS CONTRA **JUECES**³⁵ Y AUXILIARES JURISDICCIONALES³⁶ EN EL ÁMBITO ADMINISTRATIVO A NIVEL NACIONAL

La Oficina de Control de la Magistratura (OCMA) es el órgano de control del Poder Judicial que tiene la función de investigar y sancionar a los magistrados, con excepción de los jueces supremos. Su actividad de control comprende también a los auxiliares jurisdiccionales y al personal de control, por actos u omisiones que según la ley configuran supuestos de responsabilidad funcional de carácter jurisdiccional. Excepcionalmente, también investiga y sanciona al personal administrativo del Poder Judicial cuando incurre en infracciones de carácter jurisdiccional. Este órgano cumplirá funciones hasta que la Autoridad Nacional de Control del Poder Judicial cubra la totalidad de plazas por sus titulares, conforme lo señalado en la primera disposición complementaria transitoria de la Ley N° 30943, Ley de Creación de la Autoridad Nacional de Control del Poder Judicial³⁷.

La OCMA está constituida por un órgano de dirección a cargo de la Jefatura Suprema, cuya competencia abarca todo el territorio de la República; y por los órganos desconcentrados denominados Odecma, con competencia en cada distrito judicial.

Las Odecma son órganos desconcentrados de la OCMA ubicados en los diferentes distritos judiciales del país. Estas oficinas cumplen con la función contralora en dichas sedes; es decir, tienen la función de investigar la conducta de funcionarios y/o servidores judiciales, señalada expresamente en la ley.

Su finalidad es coadyuvar a que los magistrados y auxiliares jurisdiccionales se desempeñen con observancia de los principios de la administración de justicia, desarrollando sus labores con eficiencia y eficacia, acorde a los valores éticos de la función judicial.

La Ley de la Carrera Judicial, Ley N° 29277,³⁸ regula el ingreso, permanencia, ascenso y terminación en el cargo de juez; los derechos y las obligaciones esenciales de la función judicial, así como el régimen disciplinario estableciendo tres tipos de faltas disciplinarias en las que pueden incurrir los jueces: leves, graves y muy graves descritas en los artículos 46°, 47° y 48°³⁹ de dicha norma. Mientras que el Reglamento de Régimen Disciplinario de Auxiliares Jurisdiccionales del Poder Judicial, aprobado por Resolución Administrativa N° 227-2009-CE-PJ, en los artículos 8°, 9° y 10° establece del mismo modo dichos tipos de falta.

A continuación, presentamos un cuadro que detalla únicamente las faltas disciplinarias vinculadas a hechos de corrupción o afectaciones de los principios y deberes de la ética pública:

[35] Resolución Administrativa N° 243-2015-CE-PJ, Reglamento del Procedimiento Administrativo Disciplinario de la OCMA del Poder Judicial, publicada el 01 de agosto de 2015.

[36] Resolución Administrativa N° 227-2009-CE-PJ, Reglamento de Régimen Disciplinario de los Auxiliares Jurisdiccionales del Poder Judicial, publicada el 23 de julio de 2009.

[37] Publicado en el diario oficial El Peruano, el 08 de mayo del 2019.

[38] Publicada en el diario oficial El Peruano, el 07 de noviembre del 2008.

[39] Artículo 48°, modificado por la Ley N° 30943, Ley de creación de la Autoridad Nacional de Control del Poder Judicial, publicada el 08 de mayo del 2019.

Faltas disciplinarias

Base legal	Faltas vinculadas a hechos de corrupción en las que pueden incurrir los jueces.
Ley N° 29277, Ley de la Carrera Judicial	Faltas leves (artículo 46°)
	2. Proveer escritos o resoluciones fuera de los plazos legales injustificadamente.
	6. Incurrir injustificadamente en retraso, omisión o descuido en la tramitación de procesos.
	Faltas graves (artículo 47°)
	2. Causar grave perjuicio al desarrollo de las incidencias y diligencias del proceso, frustrando o retrasando injustificadamente la realización de los actos procesales.
	3. Ejercer injustificadamente labores relacionadas con su función fuera del despacho judicial.
	Faltas muy graves (artículo 48°)
	3. Actuar en un proceso o procedimiento a sabiendas de estar legalmente impedido de hacerlo.
	4. Interferir en el ejercicio de funciones de los otros órganos del Estado, sus agentes o representantes, o permitir la interferencia de cualquier organismo, institución o persona que atente contra el órgano judicial o la función jurisdiccional.
	6. No justificar documentalmente, dentro del plazo de treinta (30) días hábiles, los signos exteriores de riqueza que evidencien, previo requerimiento del órgano de control. Los signos exteriores de riqueza se aprecian con relación a la declaración jurada de bienes y rentas efectuada anualmente.
	9. Establecer relaciones extraprocesales con las partes o terceros, que afecten su imparcialidad e independencia, o la de otros, en el desempeño de la función jurisdiccional.
	11. La afiliación a partidos, grupos políticos, grupos de presión; o el desarrollo de actos propios de estos grupos o en interés de aquellos en el ejercicio de la función jurisdiccional.
	14. Incumplir, injustificada o inmotivadamente , los plazos legalmente establecidos para dictar resolución.

Faltas disciplinarias

Base legal	Faltas vinculadas a hechos de corrupción en las que pueden incurrir los auxiliares jurisdiccionales.
<p>Resolución Administrativa N° 227-2009-CE-PJ, Reglamento del Régimen Disciplinario de los Auxiliares Jurisdiccionales del Poder Judicial</p>	<p>Faltas leves (artículo 8°)</p>
	<p>1. Injustificadamente cumplir con sus funciones fuera de los plazos, o incurrir en omisión, descuido o negligencia, cuando no constituyan faltas más graves.</p>
	<p>Faltas graves (artículo 9°)</p>
	<p>2. Ejercer injustificadamente labores relacionadas con su función fuera de su sede de trabajo.</p>
	<p>Faltas muy graves (artículo 10°)</p>
	<p>1. Aceptar de los litigantes o sus abogados o por cuenta de ellos donaciones, obsequios, atenciones, agasajos, sucesión testamentaria o cualquier tipo de beneficio a su favor o a favor de su cónyuge, concubino, ascendiente o descendiente o hermanos hasta el cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad. Igualmente, en caso de ofrecimiento de publicaciones, viajes o capacitación de cualquier institución nacional o internacional que tenga un proceso en trámite contra el Estado.</p>
	<p>2. Ejercer la defensa o asesoría legal pública o privada, salvo en los casos exceptuados por ley.</p>
	<p>3. Actuar en un proceso o procedimiento a sabiendas de estar legalmente impedido de hacerlo.</p>
	<p>4. Interferir en el ejercicio de funciones de los otros órganos del Estado, sus agentes o representantes o permitir la interferencia de cualquier organismo, institución o persona que atente contra el órgano judicial o la función jurisdiccional.</p>
	<p>6. No justificar documentalmente, dentro del plazo de treinta (30) días hábiles, los signos exteriores de riqueza que evidencien, previo requerimiento del órgano de control. Los signos exteriores de riqueza se aprecian con relación a la declaración jurada de bienes y rentas efectuada anualmente.</p>
	<p>8. Establecer relaciones extraprocesales con las partes o terceros, que afecten el normal desarrollo de los procesos judiciales.</p>
<p>11. Incumplir inmotivada e injustificadamente los plazos establecidos para el ejercicio de sus funciones en caso se ocasione un grave perjuicio en la tramitación de los procesos.</p>	



Como consecuencia de las faltas cometidas por los jueces, las sanciones disciplinarias que se pueden imponer, después de un debido procedimiento, son amonestación, multa, suspensión y destitución.

El artículo 51° de la Ley de Carrera Judicial dispone los **lineamientos para establecer la proporcionalidad entre tipos de faltas y sanciones** señalando lo siguiente:

“Artículo 51. Proporcionalidad entre tipos de faltas y sanciones

(...)

1. Las faltas leves solo podrán sancionarse, en su primera comisión, con amonestación; y en su segunda comisión, con multa;

2. Las faltas graves se sancionan con multa o suspensión. La suspensión tendrá una duración mínima de quince (15) días y una duración máxima de tres (3) meses; y

3. Las faltas muy graves se sancionan con suspensión, con una duración mínima de cuatro (4) meses y una duración máxima de seis (6) meses, o con destitución.

No obstante, los órganos disciplinarios competentes pueden imponer sanciones de menor gravedad que las que tienen ordinariamente atribuidas, salvo el supuesto de amonestación, si al examinar el caso resulta que los hechos objeto del procedimiento merecen un inferior reproche disciplinario.⁴⁰

(...)”

Se destaca el último párrafo de este artículo debido a que puede estar relacionado con el alto número de amonestaciones y multas que registran los jueces, cuya data presentamos en los siguientes apartados.

Para el desarrollo del presente apartado se ha consultado la información que la Oficina de Control de la Magistratura del Poder Judicial pone a disposición en su página institucional respecto de las sanciones por procesos disciplinarios, impuestas a jueces y auxiliares jurisdiccionales especificados por mes, año y región, registrados entre enero del 2016 y septiembre del 2018. Es preciso señalar que esta información no incluye el número total de quejas presentadas ante dicha entidad, lo cual permitiría conocer el porcentaje de casos que concluyeron con sanción respecto del porcentaje total de casos presentados. Tampoco considera el tipo de infracciones por las que fueron impuestas las sanciones ni el nivel en la carrera judicial de los magistrados sancionados, información que sería valiosa para la generación de políticas públicas sobre la materia.

2.1. Número de sanciones disciplinarias impuestas a jueces y auxiliares jurisdiccionales a nivel nacional (OCMA y Odecma)

De acuerdo al portal institucional de la OCMA, el detalle del número de sanciones impuestas entre enero del 2016 y septiembre del 2018 es el siguiente:

2.1.1. Sanciones impuestas por la OCMA:

La sede central de la OCMA tiene competencia para el inicio del procedimiento administrativo disciplinario en contra de los presidentes de las Cortes Superiores, jefes de las Odecma, y los representantes de la sociedad civil por la comisión de presuntos actos irregulares.

De la misma forma, califica y dispone el inicio de procedimientos disciplinarios en el caso de quejas presentadas por Congresistas de la República o Procuradores Públicos del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos con competencia nacional. Asimismo, la OCMA dispone de la facultad de tramitar las quejas contra magistrados o auxiliares jurisdiccionales a nivel nacional, que son presentadas ante dicho órgano.

[40] El resaltado es nuestro.

Año	2016	2017	2018
Número de sanciones	652	610	395
Total general	1657		

Período: Enero 2016 – septiembre 2018.
Fuente: Oficina de Control de la Magistratura.
Elaboración propia. Defensoría del Pueblo.

2.1.2. Sanciones impuestas por las Odecma

Las Odecma se encuentran en cada distrito judicial y tienen entre sus funciones tramitar las quejas contra magistrados y auxiliares jurisdiccionales con excepción de los presidentes de las Cortes Superiores o jefes de Odecma. Asimismo, pueden abrir investigaciones por mandato de la jefatura de la OCMA o cuando, por cualquier medio que no sea queja, tomen conocimiento de actos que por su naturaleza constituyan conductas funcionales irregulares de magistrados y auxiliares jurisdiccionales.

A continuación presentamos el número de sanciones impuestas por cada Odecma entre enero del 2016 y septiembre del 2018, de acuerdo a los datos disponibles en el portal institucional de la OCMA.

Odecma \ AÑO	2016	2017	2018
Amazonas	23	75	33
Ancash	26	32	91
Apurímac	22	71	82
Arequipa	200	232	113
Ayacucho	42	49	29
Cajamarca	80	190	45
Callao	92	73	60
Cañete	95	119	100
Cusco	248	158	112
Santa	111	129	98
Huancavelica	14	44	18
Huánuco	25	31	121
Huaura	135	140	158
Ica	194	199	128
Junín	143	266	340
La Libertad	172	78	114
Lambayeque	51	70	56
Lima	362	764	228
Lima Este	10	22	4
Lima Norte	71	1016	630
Lima Sur	160	32	56
Loreto	287	257	123
Madre de Dios	34	15	12
Moquegua	60	34	26
Pasco	86	17	16



PROCESOS Y
PROCEDIMIENTOS SEGUIDOS
CONTRA FISCALES Y JUECES
A NIVEL NACIONAL

Piura	132	46	51
Puno	134	165	129
San Martín	53	45	26
Selva central	0	0	0
Sullana	31	26	9
Tacna	20	57	53
Tumbes	126	149	82
Ucayali	34	141	118
Ventanilla	30	34	36
Total	3303	4776	3297
Total general	11 376		

Periodo: Enero 2016 – septiembre 2018.
Fuente: Oficina de Control de la Magistratura.
Elaboración propia. Defensoría del Pueblo.

Del cuadro que antecede se aprecia que en el año 2016, la oficina desconcentrada de Lima registró el mayor número de sanciones por faltas administrativas (362), seguida de Loreto (287) y Cusco (248). Asimismo, se observa que en el año 2017, la oficina desconcentrada de Lima Norte aumentó significativamente el número de sanciones impuestas por conducta funcional de magistrados y auxiliares jurisdiccionales, pasando de 71 a 1016; es decir, en un año incrementó 13 veces el número de sanciones. Lima y Junín mostraron un incremento menor del número de sanciones, ocupando el segundo y tercer lugar, respectivamente. En el primer caso, el incremento es de 402 sanciones; y en el segundo caso, de 123.

Finalmente, en el año 2018, que registra el número de casos hasta el mes de septiembre, las oficinas desconcentradas de Lima Norte (630), Junín (340) y Lima (228) se mantuvieron con el mayor número de sanciones a nivel nacional.

2.3. Sanciones administrativas distribuidas entre jueces y auxiliares jurisdiccionales a nivel nacional

AÑOS	Jueces	Auxiliares jurisdiccionales	Total
2016	1042 (26 %)	2913 (74 %)	3955 (100 %)
2017	1213 (23 %)	4172 (77 %)	5385 (100 %)
2018	1003 (27 %)	2677 (73 %)	3680 (100 %)
Total	3258 (25 %)	9762 (75 %)	13 020 (100 %)

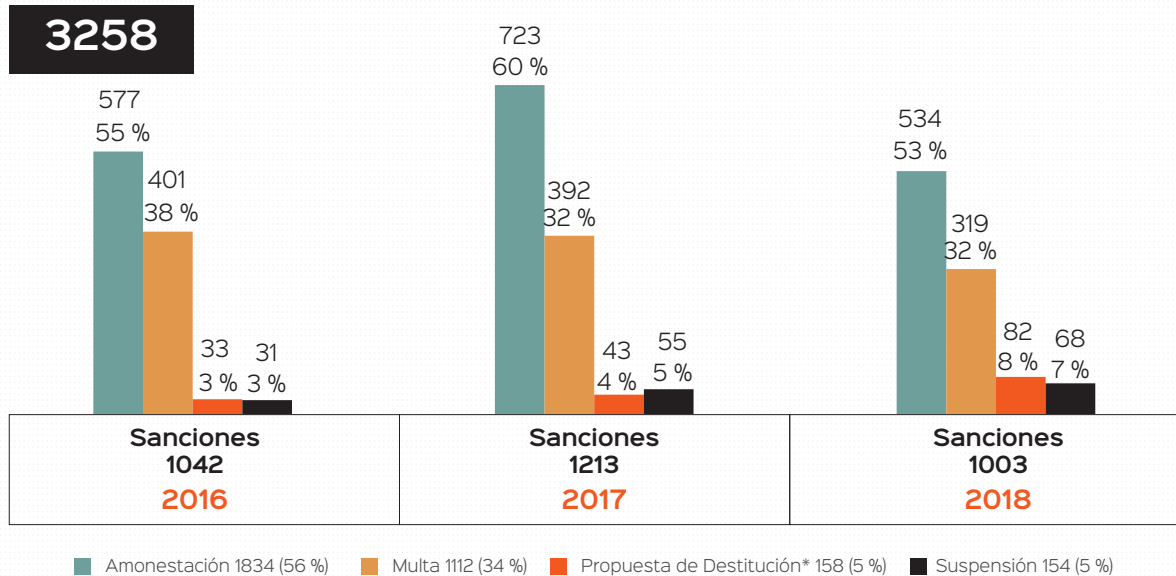
Periodo: Enero 2016 – septiembre 2018.
Fuente: Oficina de Control de la Magistratura.
Elaboración propia. Defensoría del Pueblo.

Del total de sanciones impuestas por el órgano disciplinario del Poder Judicial, el 25 % ha recaído sobre magistrados del Poder Judicial y el 75 %, sobre los auxiliares jurisdiccionales durante el periodo materia de análisis. Desafortunadamente, la página institucional de la OCMA solo presenta información respecto al número de sanciones impuestas sobre jueces y auxiliares sin distinguir si un juez o auxiliar ha recibido más de una sanción. Tampoco se cuenta con información sobre el número total de auxiliares jurisdiccionales al servicio del Poder Judicial en cada año de estudio, información necesaria para determinar el porcentaje de jueces y auxiliares jurisdiccionales que han sido involucrados en un proceso por conducta funcional y han recibido una sanción.

2.4. Distribución de quejas por tipo de sanción recaída sobre jueces

A continuación se muestra el número de sanciones impuestas a jueces según el tipo de sanción:

Total de sanciones impuestas a magistrados



Periodo: Enero 2016 – septiembre 2018.

Fuente: Oficina de Control de la Magistratura.

Elaboración propia. Defensoría del Pueblo.

* Si bien la propuesta de destitución no es aún una sanción, llega a serlo cuando el Consejo Nacional de la Magistratura, actualmente reemplazado por la Junta Nacional de Justicia, acepta la propuesta formulada por la OCMA.

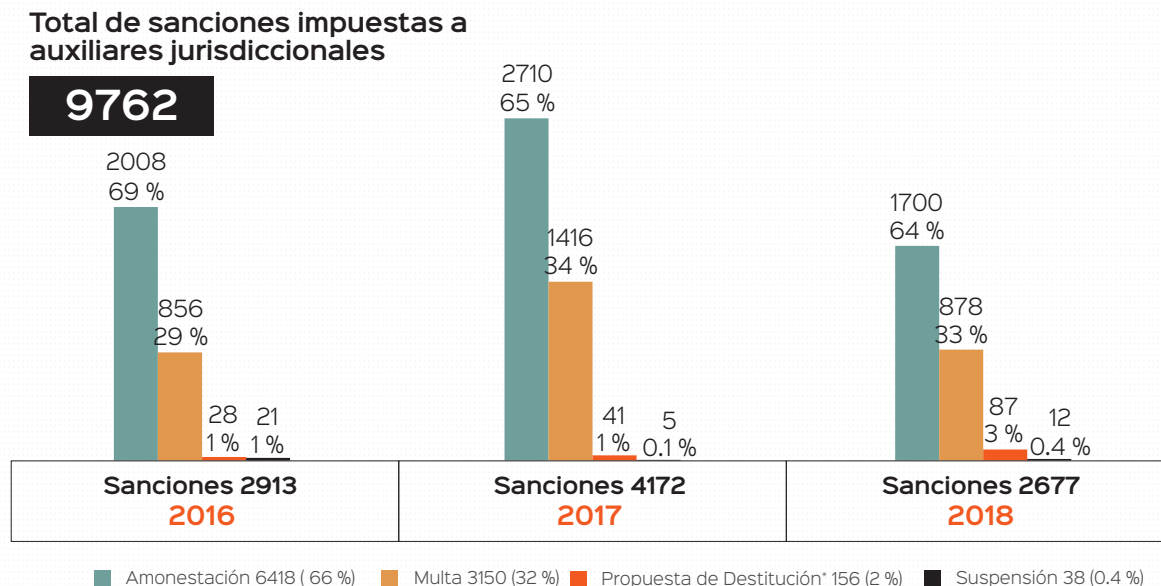
Del gráfico que antecede se observa que la amonestación (56 %) y la multa (34 %) representan el 90 % del total de sanciones, es decir, 9 de cada 10 sanciones por inconducta funcional consisten en las sanciones menos drásticas que establece el régimen disciplinario. No disponemos de información sobre el tipo de infracciones que dieron lugar a la imposición de sanciones; sin embargo, un factor que podría estar incidiendo en este alto porcentaje de sanciones de menor gravedad es la valoración que puedan estar realizando las autoridades de los órganos disciplinarios sobre los hechos materia de investigación al amparo de la regulación vigente sobre el régimen disciplinario. De acuerdo al artículo 51º de la Ley N° 29277, Ley de la Carrera Judicial, los órganos disciplinarios competentes pueden imponer sanciones de menor gravedad que las que tienen ordinariamente atribuidas, salvo el supuesto de amonestación, si al examinar el caso resulta que los hechos objeto del procedimiento merecen un menor reproche disciplinario. Si bien, el mismo artículo describe los criterios adicionales que deben tomarse en cuenta al momento de imponer una sanción,⁴¹ la estadística muestra que la tendencia ha sido en casi todos los casos, imponer las sanciones de menor gravedad.

[41] Artículo 51º: “(...)

En la imposición de sanciones deberá observarse la debida adecuación o proporcionalidad entre la gravedad del hecho constitutivo de la infracción y la sanción aplicada. También se deberá valorar el nivel del juez en la carrera judicial, el grado de participación en la infracción, el concurso de otras personas, así como el grado de perturbación del servicio judicial, la transcendencia social de la infracción o el perjuicio causado. También deberá atenderse al grado de culpabilidad del autor, al motivo determinante del comportamiento, al cuidado empleado en la preparación de la infracción o, entre otros, a la presencia de situaciones personales excepcionales que aminoran la capacidad de autodeterminación.”

2.5. Distribución de quejas por tipo de sanción impuesta a auxiliares jurisdiccionales

A continuación se muestra el número de sanciones impuestas a auxiliares jurisdiccionales según el tipo de sanción:



Periodo: Enero 2016 – septiembre 2018.

Fuente: Oficina de Control de la Magistratura.

Elaboración propia. Defensoría del Pueblo.

* Si bien la propuesta de destitución no es aún una sanción, llega a serlo cuando el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, acepta la propuesta formulada por la OCMA.

Del total de sanciones impuestas a auxiliares jurisdiccionales, quienes en la práctica tienen trato directo con los justiciables, se observa que la amonestación (66 %) y la multa (32 %) representan el 98 %; es decir, prácticamente a los auxiliares jurisdiccionales se les impone las sanciones menos drásticas que establece el régimen disciplinario por incurrir en conducta funcional. Desafortunadamente, y al igual que en el caso de los jueces, no disponemos de información sobre el tipo de infracciones que dieron lugar a la imposición de sanciones; sin embargo, como se advirtió en el caso de sanciones impuestas a fiscales y a jueces, un factor que podría estar incidiendo en este alto porcentaje de sanciones de menor gravedad es la valoración que puedan estar realizando las autoridades de los órganos disciplinarios sobre los hechos materia de investigación al amparo de la regulación vigente sobre el régimen disciplinario aplicable a los auxiliares jurisdiccionales.

De acuerdo al artículo 13° del Reglamento que regula el Régimen Disciplinario de los auxiliares jurisdiccionales del Poder Judicial,⁴² los órganos disciplinarios competentes pueden imponer sanciones de menor gravedad que las que tienen ordinariamente atribuidas, salvo el supuesto de amonestación, si al examinar el caso resulta que los hechos objeto del procedimiento merecen un menor reproche disciplinario. Si bien, el mismo artículo describe los criterios adicionales que deben tomarse en cuenta al momento de imponer una sanción,⁴³ la estadística muestra que la tendencia ha sido imponer prácticamente en todos los casos, las sanciones menor gravedad.

[42] Aprobado mediante Resolución Administrativa N° 227-2009-CE-PJ, publicada el 16 de julio del 2009.

[43] Artículo 13°: "(...)

En la imposición de sanciones deberá observarse el principio de inmediatez, razonabilidad y la proporcionalidad entre la gravedad del hecho constitutivo de la infracción y la sanción aplicada, valorando el nivel del auxiliar jurisdiccional, el grado de participación en la infracción, el concurso de otras personas, así como el grado de perturbación del servicio judicial, la trascendencia social de la infracción o el perjuicio causado. Asimismo, se considera el grado de culpabilidad del autor, al motivo determinante del comportamiento, el cuidado empleado en la preparación de la infracción o, entre otros, o la presencia de situaciones personales excepcionales que aminoran la capacidad de autodeterminación."

III. ¿Cómo la corrupción afecta el derecho de los justiciables? Un caso modelo

A continuación se presenta la descripción de un caso modelo que ejemplifica la afectación de los derechos de los justiciables a raíz de un hecho de corrupción cometido por un magistrado del Poder Judicial. Se trata de la comisión del delito de cohecho pasivo específico en el que incurrió un juez superior y que se produjo en medio de los hallazgos de corrupción vinculados a diversos jueces del denominado caso “Cuellos blancos del puerto del Callao”. Este expediente da a conocer el actuar del juez Juan Gonzales Chávez, quien solicitó un beneficio económico, a pesar de hacerse público los casos de sobornos en el Poder Judicial, en la creencia de que no sería delatado. No obstante, la actuación del abogado de los procesados permitió que el caso saliera a la luz pública y culminara con la imposición de una sanción ejemplar.

La corrupción que se produce en el tratamiento de investigaciones fiscales o procesos judiciales, aparte de mellar la imagen del Poder Judicial y el Ministerio Público, vulnera el derecho de los ciudadanos de llevar sus procesos con respeto a sus derechos fundamentales, como el debido proceso, acceso a la justicia e imparcialidad.

RESEÑA DEL CASO:

Desde el mes de abril del 2018, ante la Sexta Sala Penal de Reos Libres de Lima, presidida por el juez superior Emilio Gonzales Chávez, se llevaron a cabo las sesiones de audiencias de juicio oral contra ocho personas por la presunta comisión del delito contra el patrimonio (estafa), signado con el expediente N° 18433-2013.

En ese contexto, el 31 de julio del 2018, al acabar la sesión de audiencia, el abogado de los procesados fue abordado por Wilfredo Humberto Gómez Mendivil,⁴⁴ quien le señaló que el presidente de la Sala (Juan Emilio Gonzales Chávez) deseaba reunirse con él, por lo que acudió a su despacho. Allí, el magistrado le dijo: “*que la defensa estaba bien y que había coordinado con la gente*” y que “*tendría que darle la suma de sesenta mil para la absolución y que sería dos votos a favor y uno en contra (...)*” frente a lo cual el abogado le indicó que debería comunicar el tema a sus patrocinados.

Después de comunicar a sus clientes la necesidad de denunciar este hecho delictivo, el 17 de agosto del 2018, el abogado acudió a la sede de la Sexta Sala Penal de Reos Libres para entrevistarse con el juez Emilio Gonzales acerca de la propuesta de pago. Logró grabar la conversación, en la cual el juez le preguntó: “*¿Cómo quedaron?*”, el abogado consultó si había alguna reconsideración del monto y el denunciado dijo: “*Pero, ¿cuánto propones?, porque eso va a ser 50 %, 50 %. ¿Hoy día tenemos audiencia?*”.

Ese mismo día, al culminar la sesión del contradictorio oral, el abogado fue interceptado por Wilfredo Humberto Gómez Mendivil, quien le proporcionó su número de celular y le señaló que toda conversación debía ser en clave. A las 12:20 horas se registró un mensaje de texto en el celular del investigado

[44] La sentencia no precisa la condición de Wilfredo Humberto Gómez Mendivil.



juez Juan Emilio Gonzales Chávez de parte de Wilfredo Humberto Gómez Mendivil, en el que este último señalaba: *“Estoy aquí afuera, también está el abogado”*. Gómez Mendivil le informó al abogado que el juez superior Juan Emilio Gonzales Chávez lo esperaba, por lo que se dirigieron juntos a su despacho. El abogado ingresó solo al despacho del magistrado, sosteniendo una conversación que fue grabada por el denunciante mediante su teléfono celular, en la que le advirtió que sus clientes son comerciantes y lo que podían entregar era solamente S/ 30 000 Soles, pero con una garantía; a lo que el juez señaló: *“No, con toda confianza, garantía hay”* y *“está bien, entonces va a ser 15 y 15 al final”*, indicándole que vuelva el día lunes a su oficina para la entrega (haciendo referencia al lunes 20 de agosto del 2018).

Ese día la Fiscalía Suprema de Control Interno, realizó un operativo de revelación del delito para la intervención del juez superior Juan Emilio Gonzales Chávez, con participación de la División de Investigación de Delitos contra la Administración Pública de la DIRCOCOR-PNP. Así, a las 14:56 horas, en el interior del edificio Anselmo Barreto, ubicado en la Av. Abancay s/n, Cercado de Lima, se detuvo al magistrado en su despacho, con S/. 4 000 Soles entregados minutos antes por el denunciante en un sobre.

El 07 de septiembre del 2018 se emitió sentencia de terminación anticipada, condenando al juez Juan Emilio Gonzales Chávez a cinco años de prisión efectiva por el delito de cohecho pasivo específico; e imponiéndole la pena de inhabilitación por el mismo periodo, 365 días multa a favor del Estado y el pago de una reparación civil de S/ 50 000 Soles, al haber solicitado la entrega del dinero para influir en la decisión que como magistrado ponente tomaría, favoreciendo así a procesados acusados del delito de estafa.

AFECTACIÓN A LOS JUSTICIABLES:

La reseña del presente caso permite hacer una reflexión sobre lo siguiente:

La corrupción afecta sobre todo el derecho de los justiciables a llevar sus procesos en los marcos del debido proceso, acceso a la justicia y la garantía de imparcialidad.

El derecho al debido proceso en su dimensión formal está referido a las garantías procesales que dan eficacia a los derechos fundamentales de los litigantes mientras que, en su dimensión sustantiva, protege a las partes del proceso frente a leyes y actos arbitrarios de cualquier autoridad, funcionario o persona particular pues, en definitiva, la justicia procura que no haya arbitrariedad, para lo cual el debido proceso debe ser concebido desde su doble dimensión: formal y sustantiva.⁴⁵

Por su parte, el Tribunal Constitucional se ha pronunciado respecto a este derecho, señalando que comprende diversos derechos fundamentales de orden procesal: *“(…) su contenido constitucionalmente protegido comprende una serie de garantías, formales y materiales, de muy distinta naturaleza, que en conjunto garantizan que el procedimiento o proceso en el cual se encuentre inmerso una persona, se realice y concluya con el necesario respeto y protección de todos los derechos que en él puedan encontrarse comprendidos (...)”*.⁴⁶

Finalmente, toda persona que acude a un órgano jurisdiccional, debería encontrarse segura de recibir un tratamiento imparcial sobre su causa; sin embargo, esta seguridad se ve afectada cuando se conocen casos como el expuesto, en el que a cambio de dinero, se puede dar una resolución favorable al justiciable que paga. Este acto muestra que en los procesos en los que se producen o se han producido actos de corrupción, no se han respetado los derechos fundamentales, ni se ha protegido a los litigantes de actos arbitrarios, ni se ha garantizado la objetividad de los magistrados a cargo.

Frente a este tipo de situaciones, la capacidad de denuncia ciudadana resulta clave para hacer frente a la corrupción.

[45] El derecho al debido proceso en la jurisprudencia. AMAG. p. 17.

[46] STC N° EXP. N° 7289-2005-PA/TC, Lima, Princeton Dover Corporation Sucursal Lima-Perú del 03 de mayo del 2006, F.J. 5).

HALLAZGOS PRINCIPALES

PROCESOS POR PRESUNTOS DELITOS DE CORRUPCIÓN SEGUIDOS CONTRA FISCALES Y JUECES A NIVEL NACIONAL

▲ **El porcentaje de fiscales y jueces procesados por la presunta comisión de delitos de corrupción es mínimo.**

De los casos ingresados entre enero del 2015 y septiembre del 2018, se aprecia que el promedio porcentual aproximado de fiscales y jueces procesados a nivel nacional por la presunta comisión de delitos de corrupción es de 1 % (201 fiscales y 185 jueces procesados).

▲ **La mayoría de procesos seguidos contra fiscales y jueces aún se encuentra en investigación fiscal a cargo del Ministerio Público.**

El 88 % de los casos seguidos contra fiscales y el 91 % de los casos contra jueces ingresados entre enero del 2015 y septiembre del 2018 se encuentra en diligencias preliminares o en investigación preparatoria; es decir, 9 de cada 10 casos seguidos contra fiscales y jueces aún siguen en investigación fiscal. Solo el 5 % de casos seguidos contra fiscales y el 4 %, contra jueces está en la etapa de juzgamiento o juicio oral.

El alto porcentaje de casos que se encuentran en investigación fiscal puede deberse a múltiples factores como la complejidad del caso, las estrategias dilatorias por parte de los procesados, la elevada carga procesal de los fiscales, su alto nivel de rotación, el escaso número de peritos en cada distrito fiscal; y, otros que han sido señalados en el Informe Defensorial N° 168 "El archivo fiscal de denuncias por peculado y colusión", publicado en el 2014.

▲ **El tráfico de influencias es el delito más recurrente en los procesos contra fiscales y jueces, seguido del cohecho pasivo específico.**

En cuanto a los fiscales, al 20 % se le procesa por el delito de tráfico de influencias y al 14 % por el

delito de cohecho pasivo específico. Respecto a los jueces, los procesos seguidos por el delito de tráfico de influencias, al igual que los seguidos por el delito de cohecho pasivo específico, representan el 13 % del total de procesos.

▲ **Según su nivel en la carrera fiscal y judicial, los fiscales adjuntos provinciales y jueces especializados y mixtos registran un mayor número de procesos penales por la presunta comisión de delitos de corrupción.**

El 43 % del total de fiscales procesados corresponde a fiscales adjuntos provinciales; mientras que, el 41 % de jueces procesados son jueces especializados y mixtos.

PROCEDIMIENTOS POR INCONDUCTA FUNCIONAL SEGUIDOS CONTRA FISCAL Y JUECES A NIVEL NACIONAL

▲ **El porcentaje de quejas contra fiscales que concluye con una sanción es bajo.**

Del total de quejas ingresadas contra fiscales, entre enero del 2016 y septiembre del 2018, solo el 11 % (4066 de 35 819) ha concluido con una sanción. El resto de quejas se encuentra en trámite o en archivo.

En lo que respecta a los jueces, entre enero del 2016 y septiembre del 2018, se registraron 3258 quejas que concluyeron con una sanción. La información que la Oficina de Control de la Magistratura publica en su página institucional no incluye el número total de quejas presentadas ante dicha entidad. Este dato permitiría conocer el porcentaje de casos que han concluido con sanción y el número de quejas que se encuentran en trámite o en archivo.

▲ **Un porcentaje significativo de sanciones impuestas contra fiscales y jueces por conducta funcional consiste en una amonestación o multa.**

La amonestación (64 %) y la multa (27 %) re-



presentan el 91 % del total de sanciones impuestas a fiscales; es decir, 9 de cada 10 sanciones por conducta funcional consisten en las sanciones menos drásticas que establece el régimen disciplinario.

En el caso de los jueces, la amonestación (56 %) y la multa (34 %) representan el 90 % del total de sanciones; es decir, al igual que los fiscales, 9 de cada 10 sanciones por conducta funcional consisten en las sanciones de menor gravedad.

Un factor que podría estar incidiendo en este alto porcentaje de sanciones de menor gravedad, es el tipo de valoración que puedan estar realizando las autoridades de los órganos disciplinarios sobre los hechos materia de investigación, ya que el régimen disciplinario de jueces y el de fiscales les permite imponer sanciones de menor gravedad que las ordinariamente atribuidas, si se juzga que los hechos, objeto del procedimiento, merecen un menor reproche disciplinario.

FISCALÍA SUPREMA DE CONTROL INTERNO

▲ ***La Oficina Central de Control Interno tiene un porcentaje más alto de sanciones que las oficinas desconcentradas.***

De las quejas reportadas contra los fiscales entre enero del 2016 y septiembre del 2018, se observa que la Oficina Central de Control Interno que conoció las quejas contra fiscales adjuntos supremos y fiscales superiores a nivel nacional, presenta un porcentaje mayor de quejas concluidas con sanción (22 %) que las 33 oficinas desconcentradas (10 %) que conocieron las quejas contra fiscales provinciales, fiscales adjuntos provinciales y fiscales adjuntos superiores.

Asimismo, se advierte que en las oficinas desconcentradas varía mucho el porcentaje de quejas que culminan con sanción: los porcentajes más altos se registran en las oficinas de Loreto (30 %), Tumbes (24 %) y Amazonas (22 %); mientras que, los

porcentajes más bajos se presentan en Lima Sur (1 %), Lima Este (1 %) y Ventanilla (2 %).

OFICINA DE CONTROL DE LA MAGISTRATURA

▲ ***En su mayoría, los auxiliares jurisdiccionales son sancionados con amonestaciones y multas.***

La amonestación (66 %) y la multa (32 %) representan el 98 % del total de sanciones impuestas por conducta funcional a los auxiliares jurisdiccionales, quienes en la práctica tienen trato directo con los justiciables. Este porcentaje supera al registrado en el caso de los fiscales (91 %) y jueces (90 %); y puede responder a la tendencia de las autoridades de los órganos disciplinarios de imponer las sanciones menos drásticas al amparo del régimen disciplinario de los auxiliares jurisdiccionales que faculta la imposición de sanciones de menor gravedad que las que se tienen ordinariamente atribuidas, si se juzga que los hechos objeto del procedimiento merecen un menor reproche disciplinario.



DEFENSORÍA DEL PUEBLO